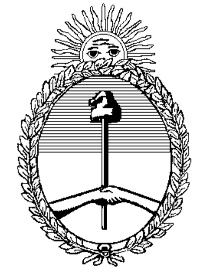
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.023

Precio $ 0,70

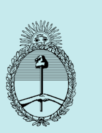


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



HIDROCARBUROS

Ley 26.154

Créanse en el marco de la Ley Nº 17.319 regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos que serán de aplicación en todas las provincias que conforman el territorio de la República Argentina, que adhieran al mismo, y en la Plataforma Continental Argentina. Objeto. Régimen Promocional. Beneficios Promocionales. Régimen de Excepción para Areas de Exploración en Concesiones otorgadas por la Ley Nº 17.319 y sus Normas Complementarias. Disposiciones Complementarias.

Sancionada: Octubre 11 de 2006
Promulgada: Octubre 27 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

Objeto

ARTICULO 1º — Ambito de Aplicación. Créanse en el marco de la Ley 17.319 regímenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos que serán de aplicación en todas las provincias que conforman el territorio de la República Argentina, que adhieran al mismo, y en la Plataforma Continental Argentina.

CAPITULO II

Del Régimen Promocional para la Exploración de Hidrocarburos

ARTICULO 2º — Categorización y Plazo de los Beneficios. Integrarán el régimen promocional definido en este Capítulo todas las áreas otorgadas a través de la Ley 25.943 y aquellas con potencial geológico sobre las que actualmente no existan derechos de terceros otorgados por la Ley 17.319, en jurisdicción de las provincias que adhieran al presente régimen, de acuerdo con la siguiente categorización:

a) Areas en la Plataforma Continental: Son las comprendidas por las áreas de la plataforma continental y las aguas interiores según las definiciones de la Ley 23.968, que no se encuentran sujetas a permisos de exploración o concesiones de explotación.

Los beneficios establecidos en la presente ley serán de aplicación en estas áreas durante un lapso de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de notificación formal de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) a la autoridad de aplicación del inicio de la exploración de un área de su titularidad.

b) Areas en Cuencas Sedimentarias sin Producción: Son las comprendidas por todas las áreas en las cuencas sedimentarias en tierra, excluidas las cuencas que al momento de la promulgación de la presente ley, cuenten con áreas en producción.

Los beneficios establecidos en la presente ley para la referida categorización serán de aplicación durante un lapso de DOCE (12) años, contados a partir de la obtención del correspondiente permiso de exploración.

c) Areas en Cuencas Sedimentarias con Producción: Son las áreas en las cuencas sedimentarias en tierra que, al momento de la promulgación de la presente ley, cuentan con áreas en producción y que no se encuentran sujetas a permisos de exploración o concesiones de explotación.

Los beneficios establecidos en la presente ley serán de aplicación en las áreas definidas en el presente inciso, durante un lapso de DIEZ (10) años, contados a partir de la obtención del correspondiente permiso de exploración.

ARTICULO 3º — Mecanismo de Asignación. Las áreas definidas en el artículo 2º serán asignadas por las provincias respectivas o la Nación, según corresponda, mediante la realización de concursos públicos, o mediante las herramientas habilitadas por la legislación de cada jurisdicción.

ARTICULO 4º — Obligación de Asociación. Para acceder a los beneficios otorgados por este régimen, y para la posterior concesión de explotación, los sujetos interesados, incluidas las empresas provinciales constituidas o a constituirse, deberán asociarse obligatoriamente con ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), bajo la figura jurídica societaria que se estime corresponda, según la legislación vigente, y en las condiciones que fije la reglamentación de la presente ley.

Solamente en el caso de renuncia expresa y justificada de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), presentada ante la autoridad de aplicación y aprobada por ésta mediante resolución debidamente fundada los interesados podrán continuar el trámite de adjudicación sin el requisito de la asociación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

La renuncia a la obligación de asociación no procederá una vez que se hubiera adjudicado el permiso de exploración, debiéndose mantener tal obligación durante la concesión de explotación consecuente.

La participación de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en los resultados producto de las actividades comunes que se realicen en el marco de la asociación que integre deberá guardar una relación razonable respecto de las obligaciones asumidas y contribuciones realizadas por ella y los beneficios otorgados por esta ley.

ARTICULO 5º — Plazos para Acceder a los Beneficios del Régimen Promocional. El régimen promocional será aplicable a todo permiso de exploración que se otorgue a partir de la fecha de publicación de la presente ley y hasta los siguientes plazos, según el caso:

a) Areas en la Plataforma Continental: CINCO (5) años.

b) Areas en Cuencas Sedimentarias en Tierra sin Producción: CUATRO (4) años.

c) Areas en Cuencas Sedimentarias en Tierra con Producción: TRES (3) años.

La autoridad de aplicación podrá prorrogar estos períodos con un máximo equivalente, para cada categoría, a la mitad del período establecido anteriormente.

ARTICULO 6º — Areas Adyacentes. Será autorizado el acceso a las áreas adyacentes, mediante el otorgamiento de un nuevo permiso de exploración, a los titulares de permisos de exploración de áreas que resulten adjudicados según el presente régimen, siempre que se demostrara fehacientemente la continuidad geológica entre dichas áreas, mientras no afecte derechos preexistentes de terceros. La delimitación de esas áreas adyacentes, será facultad de la autoridad de aplicación y requerirá la previa conformidad de la provincia respectiva.

CAPITULO III

De los Beneficios Promocionales

ARTICULO 7º — Aplicación Supletoria. A las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen especial, les será aplicable el sistema tributario general con las consideraciones introducidas por la presente ley.

ARTICULO 8º — Cupo Fiscal. El cupo fiscal total de los beneficios promocionales se fijará anualmente en la respectiva ley de Presupuesto para la Administración nacional.

El cupo referido en el párrafo precedente será distribuido por la autoridad nacional de aplicación, de forma tal que comprenda a todas las jurisdicciones que posean áreas con potencial hidrocarburífero. A tal fin, dictados los instrumentos de adhesión pertinentes, los estados provinciales deberán comunicar a la autoridad de aplicación nacional, las áreas susceptibles de beneficiarse con la presente promoción, cumpliendo los requisitos generales del presente régimen.

La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y criterios de selección para la presentación de los proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la presente ley, resolverá sobre su aprobación y fijará su duración.

Déjase establecido que a partir del segundo año de vigencia del presente régimen, se deberá incluir en el cupo total, los que fueran otorgados en el año inmediato anterior y los que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos respectivos.

ARTICULO 9º — Impuesto al Valor Agregado. En lo referente al Impuesto al Valor Agregado será de aplicación, sobre la totalidad de los gastos e inversiones realizados en la etapa de exploración y las inversiones realizadas en el período de explotación, la acreditación o devolución prevista en el TITULO II - Impuesto al Valor Agregado - Devolución Anticipada - de la Ley 25.924 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura. El beneficio establecido en el presente artículo se extenderá, en cada caso, por los plazos definidos en el artículo 2º de la presente ley.

El beneficio indicado en el presente también podrá ser utilizado por uniones transitorias de empresas y demás sujetos indicados en el segundo párrafo del artículo 4º de la ley del Impuesto al Valor Agregado por los créditos fiscales que le hubieran facturado por gastos e inversiones en el área beneficiada, en cuyo caso estos sujetos podrán optar entre trasladar a los respectivos socios el crédito fiscal por los gastos e inversiones o por solicitar la acreditación o devolución prevista en la Ley 25.924.

ARTICULO 10. — Impuesto a las Ganancias. Todos los gastos activables e inversiones realizados en la etapa de exploración y las inversiones, realizadas en el período de explotación, dentro de los plazos establecidos, para cada caso, en el artículo 2º de la presente ley, serán amortizados en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, a partir del año en que tales gastos e inversiones fueren realizados, y en la medida en que tales gastos resulten activables, o en su caso, las inversiones fueran habilitadas. En todo lo que no se oponga a la presente ley será de aplicación la Ley 25.924 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 11. — Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Los bienes pertenecientes a los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación otorgados bajo el régimen de la presente ley, que se hallen afectados al desarrollo de las actividades promovidas, no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta establecido por la Ley 25.063, o el que en el futuro lo complemente, modifique o sustituya, a partir de la fecha de la adjudicación y hasta el tercer año inclusive posterior al otorgamiento de la concesión de explotación proveniente de los permisos de exploración sobre dichas áreas.

ARTICULO 12. — Importaciones. Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación de las áreas regidas por la presente ley estarán exentos del pago de los derechos de importación y todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, o partes, o elementos componentes de dichos bienes, que no se fabriquen en el país, los que serán determinados por la autoridad de aplicación, y que fueren necesarios para la ejecución de actividades de exploración y explotación comprendidas dentro del régimen de la presente ley.

Los bienes de capital, partes o elementos componentes de dichos bienes que se introduzcan al amparo de la liberación de derechos y gravámenes precedentemente establecida, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluida la utilización que motivó su importación, o su vida útil, si ésta fuere menor.

En caso de ser transferidos dichos bienes a una actividad no comprendida en el ámbito de esta ley, deberá procederse al pago de los derechos, impuestos o gravámenes que correspondan a la fecha de la transferencia.

La autoridad de aplicación establecerá las prácticas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones del presente artículo.

El beneficio establecido en el presente artículo se extenderá, en cada caso, por los plazos definidos en el artículo 2º de la presente ley, contados a partir de la obtención del correspondiente permiso de exploración.

CAPITULO IV

Del Régimen de Excepción para Areas de Exploración en Concesiones Otorgadas por la Ley 17.319 y sus Normas Complementarias

ARTICULO 13. — Marco de Aplicación, Categorización y Plazos. Podrán acogerse a este régimen los permisionarios de exploración y los concesionarios de explotación de las concesiones otorgadas por la Ley 17.319 y sus normas complementarias, de acuerdo con la siguiente categorización:

a) Areas Subdivididas en Producción - en Plataforma Continental: Son áreas en la plataforma continental, en producción, parcialmente exploradas. Los concesionarios podrán solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA su subdivisión, de forma tal que se genere un área nueva.

El área resultante de la subdivisión deberá ser considerada como un nuevo permiso de exploración, quedando el área oportunamente concesionada y no explotada subdividida. Los beneficios establecidos en la presente ley serán de aplicación en estas áreas durante un lapso de DOCE (12) años, contados a partir de la obtención del correspondiente permiso de exploración.

b) Areas Subdivididas en Producción - en Tierra: Son áreas en tierra, en producción, parcialmente exploradas. Los concesionarios podrán solicitar a la SECRETARIA DE ENERGIA su subdivisión, de forma tal que se genere un área nueva.

El área resultante de la subdivisión deberá ser considerada como un nuevo permiso de exploración, quedando el área oportunamente concesionada y no explotada subdividida. Los beneficios establecidos en la presente ley serán de aplicación en estas áreas durante un lapso de DIEZ (10) años, contados a partir de la obtención del correspondiente permiso de exploración.

ARTICULO 14. — Propuesta de Subdivisión. Los concesionarios deberán poner a consideración de la autoridad de aplicación una propuesta de subdivisión del área abarcada por la concesión, de forma tal que se genere un área nueva.

El área resultante de la subdivisión deberá ser considerada, por la autoridad de aplicación, como un nuevo permiso de exploración, quedando el área oportunamente concesionada y no explotada subdividida. Estas áreas serán asignadas por las provincias respectivas o la Nación, según corresponda, mediante la realización de concursos públicos o mediante las herramientas habilitadas por la legislación de cada jurisdicción, debiéndose otorgar al actual concesionario derecho de preferencia a igualar la mejor oferta en el proceso establecido previamente, derecho que deberá ser ejercido dentro de los siguientes TREINTA (30) días posteriores al acto decisorio del respectivo concurso.

La autoridad de aplicación sólo podrá aprobar la propuesta de subdivisión previa resolución fundada que dictamine que no procede la aplicación del régimen sancionatorio por incumplimientos a las disposiciones de la Ley 17.319.

ARTICULO 15. — Obligación de Asociación. Para acceder a los beneficios otorgados por este régimen, ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) deberá formar parte, en asociación, del permiso de exploración y de la posterior concesión de explotación. Esta asociación tendrá carácter de ineludible para acceder a este régimen promocional y podrá adoptar las particularidades y la figura jurídica societaria que cada caso así lo amerite, según la normativa vigente.

La participación de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) en los resultados producto de las actividades comunes que se realicen en el marco de la asociación que integre deberá guardar una relación razonable respecto de las obligaciones asumidas y contribuciones realizadas por ella y los beneficios otorgados por esta ley.

ARTICULO 16. — Plazos para Acceder a los Beneficios. El régimen promocional será aplicable a todo permiso de exploración que se otorgue a partir de la fecha de publicación de la presente ley y hasta los siguientes plazos, según el caso:

a) Areas Subdivididas en Producción - en Plataforma Continental: CUATRO (4) años.

b) Areas Subdivididas en Producción - en Tierra: DOS (2) años.

La autoridad de aplicación podrá prorrogar estos períodos con un máximo equivalente, para cada categoría, a la mitad del período establecido anteriormente.

ARTICULO 17. — Prórroga del Plazo. En caso de aprobarse la propuesta de subdivisión del área abarcada por la concesión, la autoridad de aplicación, con el acuerdo previo de la provincia involucrada, en su caso, deberá realizar los trámites administrativos para otorgar, respecto de las nuevas áreas la prórroga de DIEZ (10) años contemplada en el artículo 35 de la Ley 17.319, plazo que deberá contarse a partir del vencimiento del plazo original de la concesión.

En el supuesto previsto en el párrafo precedente, no será de aplicación el requisito de antelación contenido en la última parte del artículo 35 de la Ley 17.319.

ARTICULO 18. — Beneficios Fiscales. Cumplidos los requisitos legales y los que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación, serán de aplicación los beneficios explicitados en la presente ley en sus artículos 9º, 10 y 12.

CAPITULO V

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 19. — Cese de los beneficios. Los beneficios previstos en la presente ley cesarán por las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo de los respectivos permisos de exploración y concesiones de explotación.

b) Por incumplimiento del plan de inversiones que se comprometa conforme al régimen de la presente ley.

c) Cuando se disponga la caducidad de la concesión por los motivos contemplados en el artículo 80 de la Ley 17.319.

En los casos mencionados en los incisos b) y c) anteriores, la firma incumplidora deberá ingresar en la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los impuestos que oportunamente hubieran resultado exentos o disminuidos, o cuya devolución, acreditación o transferencia a terceros hubiere sido admitida, con más los intereses y demás sanciones que pudieren corresponder por aplicación de las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y de la Ley 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero).

El incumplimiento será resuelto mediante acto fundado por la autoridad de aplicación y no corresponderá, respecto de los sujetos comprendidos, el trámite establecido por los artículos 16 y siguientes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sin necesidad de otra sustanciación. Tratándose de los tributos aduaneros a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, serán de aplicación las disposiciones del artículo 794 de la Ley 22.415 y sus modificaciones (Código Aduanero).

ARTICULO 20. — Aplicación integral. Los beneficios otorgados por la presente ley, sólo serán de aplicación integral en el período de explotación de los respectivos proyectos, siempre que la alícuota de los tributos que gravan las exportaciones de los productos obtenidos como consecuen-

cia de la referida explotación, dispuestos por la Ley 25.561, o la que lo sustituya o reemplace, sea igual o superior a la vigente a la fecha de entrada en vigencia del régimen establecido por esta ley.

En caso que la referida alícuota sea menor, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la asistencia de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS evaluará el impacto de esa disminución y podrá eliminar o disminuir proporcionalmente los beneficios previstos en la presente, en función del impacto de la nueva alícuota.

ARTICULO 21. — Exclusión. Las disposiciones de la presente ley, no serán de aplicación respecto de proyectos que gocen de los beneficios otorgados por la Ley 19.640.

ARTICULO 22. — Propiedad de los datos e Información. El Estado nacional y los Estados provinciales que adhieran al régimen de la presente ley, serán copropietarios de la totalidad de los datos de base e información que resulten de los estudios y tareas de exploración y explotación que lleven adelante ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y las figuras societarias que accedan al régimen promocional de esta ley.

ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) y, en su caso, las empresas asociadas deberán trasladar mensualmente la mencionada información a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION.

ARTICULO 23. — Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la Ley 17.319, será autoridad de aplicación de la presente, excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal en las cuales será autoridad de aplicación la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 24. — Adhesión Provincial. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, adoptando en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, criterios y beneficios fiscales similares a los promovidos por la presente normativa.

ARTICULO 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.154 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1537/2006

Bs. As., 27/10/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N" 26.154 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2148

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Ley Nº 23.905 y sus modificaciones. Título VII. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.141. Norma Complementaria.

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Resolución General Nº 2141, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, fijando las obligaciones, así como los plazos, requisitos y demás condiciones de dicho régimen.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus deberes tributarios, por lo que se estima conveniente eximir a los sujetos pasibles de retención del requisito de antelación previsto en el Artículo 22 de la mencionada norma, respecto de las operaciones realizadas durante el mes de noviembre de 2006, únicamente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Asuntos Jurídicos, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17, Título VII, de la Ley Nº 23.905 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La constancia de valuación y los certificados de no retención y de retención (residentes en el exterior) previstos en el Artículo 22 primer párrafo de la Resolución General Nº 2141, correspondientes a operaciones realizadas durante el mes de noviembre de 2006, exclusivamente, podrán solicitarse sin observar el plazo mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la celebración del acto que genere el deber de retener.

A los fines de posibilitar dicha operatoria, el servicio "web" "Transferencia de Inmuebles" se encuentra habilitado y operativo para la recepción y tramitación de las referidas solicitudes.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2149

Impuesto al Valor Agregado. Usuarios del servicio de molienda de trigo. Régimen de pago a cuenta. "Guía Fiscal Harinera". Resolución General Nº 1246 y sus modificatorias. Su modificación

Bs. As., 31/10/2006

VISTO la Ley Nº 26.151 y la Resolución General Nº 1246 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley incorpora como punto 6. del inciso a) del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la comercialización de harina de trigo, comprendida en la Partida 11.01 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en consecuencia, dicha operatoria resulta alcanzada por una alícuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la alícuota general del citado impuesto.

Que la resolución general del visto reglamentó la "Guía Fiscal Harinera" por medio de la cual los usuarios del servicio de molienda de trigo o similares, se encuentran obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta del gravamen en función del peso industrializado.

Que en virtud de dicha modificación legislativa y de la evaluación efectuada por este Organismo, procede ajustar el valor del mencionado pago a cuenta, reduciendo la suma fija que se aplica para la determinación del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 9º del Decreto Nº 1405 del 4 de noviembre de 2001 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 2º de la Resolución General Nº 1246 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — El importe del pago a cuenta se determinará multiplicando el SESENTA POR CIENTO (60%) de los kilogramos de trigo que ingresan a planta en cada operación de molienda, por el importe de VEINTE MILESIMOS DE PESO ($ 0,020.-).".

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para los retiros de harina que se realicen a partir del día 1 de noviembre de 2006, inclusive, aún cuando el servicio de molienda haya sido prestado con anterioridad a la citada fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 823/2006

Fíjase el Derecho de Importación Extrazona para determinadas posiciones arancelarias de la mencionada Nomenclatura. Modifícase la Resolución Nº 832/2004.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0210563/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002 se incorporó a la normativa nacional lo establecido por la Resolución Nº 65 de fecha 19 de diciembre de 2001 del Grupo Mercado Común, mediante la cual se ha aprobado el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en sus versiones en español y portugués ajustada a la III Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y a la Versión Unica en idioma español.

Que por la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común, se autorizó a establecer y mantener hasta el 31 de diciembre de 2002 una lista reducida de excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que por la Decisión Nº 21 de fecha 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2003, lo dispuesto en los Artículos 4, 8 y 9 de la Decisión Nº 68/00 del Consejo Mercado Común.

Que bajo dicho marco normativo se dictó la Resolución Nº 832 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en esta oportunidad y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Decisión Nº 68/00 del Consejo Mercado Común, prorrogado ahora por la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del mismo Organo decisor e incorporada al ordenamiento nacional por la Resolución Nº 50 de fecha 29 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procede a introducir modificaciones en la Lista Argentina de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que, por tal motivo, corresponde realizar los respectivos ajustes en el ordenamiento jurídico nacional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo a la Resolución Nº 832 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan a continuación, el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) que en cada caso se indica:

N.C.M.	D.I.E.
2818.20.10	2,0
2836.20.10	10,0
2836.20.90	10,0
4416.00.10	2,0
6902.90.90	10,0
7205.29.10	2,0
7219.90.90	14,0
7606.12.10	12,0

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION MEyP Nº 823/2006

Eliminaciones		Incorporaciones	
N.C.M.	D.I.E. %	N.C.M.	D.I.E. %
2818.20.10	0,0	0703.20.90	25,0
2836.20.10	0,0	1109.00.00	31,0
2836.20.90	0,0	1509.10.00	31,5
4416.00.10	0,0	1509.90.10	31,5
6902.90.90 (11)	0,0	1509.90.90	31,5
7205.29.10	0,0	3105.30.90	0,0
7219.90.90	8,0	3105.40.00	0,0
7606.12.10	2,0	7202.41.00	0,0

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 824/2006

Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de contar con la partida presupuestaria que permita atender la mayor cantidad de pedidos de colocación de Deudas Consolidadas.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0340148/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES ($ 2.900.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.967, incorporado a la Ley Nº 11.672 — Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al mismo artículo.

Que de acuerdo al análisis realizado, surge una variación en los montos de los requerimientos de pago ingresados en cuanto al origen de la deuda.

Que en la citada planilla se previó una partida no utilizada de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) para atender deudas con provincias.

Que en orden a ello, la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó no tener observaciones que formular en cuanto a la utilización de la partida citada en el considerando precedente.

Que en virtud de lo señalado, se entiende conveniente realizar una modificación a la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de contar con la partida presupuestaria que permita atender la mayor cantidad de pedidos de colocación recibidos por el resto de los conceptos que conforman la citada planilla.

Que la modificación propuesta no altera el monto total a que se refiere el Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 46 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

CAPITULO VIII
Planilla anexa al Artículo 46

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	482
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	235
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	50
Administración Nacional de la Seguridad Social	570
Deudas Consolidadas y otras deudas que se pagan con Bonos de Consolidación	1.563
TOTAL	2.900

Ministerio de Economía y Producción

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 833/2006

Auspíciase a "Plásticos '07 - II Exposición Internacional de la Industria del Plástico", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0248743/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Banpaku S.A., por intermedio de su Presidente Doctor D. Alejandro LASTORIA, solicita el auspicio de este Ministerio para la realización de "Plásticos '07 – II Exposición Internacional de la Industria del Plástico", que se llevará a cabo del 12 al 16 de junio de 2007 en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha Exposición ha sido concebida como un medio para lograr la concentración en un único lugar de los industriales del plástico, sus proveedores, distribuidores y representantes, permitiendo al mismo tiempo el intercambio comercial y tecnológico, con miras a afianzar la integración nacional, regional e internacional.

Que los objetivos que persigue el evento permiten acceder de conformidad a lo solicitado.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de este Ministerio a "Plásticos '07 – II Exposición Internacional de la Industria del Plástico", que se llevará a cabo del 12 al 16 de junio de 2007 en el Centro de Exposiciones de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 834/2006

Modificaciones.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0394422/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por los Decretos Nros. 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 y 690 de fecha 26 de abril de 2002 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por las Resoluciones Nros. 57 de fecha 3 de diciembre de 2002 y 27 de fecha 19 de octubre de 2005, ambas del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Resoluciones Nros. 57 de fecha 3 de diciembre de 2002 y 27 de fecha 19 de octubre de 2005, ambas del Grupo Mercado Común que dan sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por CUATRO (4) planillas, se reproducen como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Modifícase el Anexo VII de la Resolución Nº 642 de fecha 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo IV, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 834/2006

MERCOSUR/GMC/RES Nº 57/02

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 01/01/03.

XXVI GMC Extraordinário, Rio de Janeiro, 3/XII/02

ANEXO DE LA RESOLUCION GMC Nº 57/02

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
3815.11.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	12	3815.11.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	2
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	14	7608.20	- De aleaciones de aluminio	
			7608.20.10	Sin costura, extrudados a frío, de alta resistencia, conformados en dimensiones apropiadas para la fabricación de cardans	2
			7608.20.90	Los demás	14

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 27/05

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 01/I/2006, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC (%)	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC (%)
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	14	3003.20.92	Fumarato de tiamulina	8
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	14	3004.20.92	Fumarato de tiamulina	8
3903.90.90	Los demás	14	3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2
			3903.90.90	Los demás	14
7608.20.10	Sin costura, extrudados a frío, de alta resistencia, conformados en dimensiones apropiadas para la fabricación de cardans	2	7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson("JAEL") superior a 3.000 Nm según norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2
9018.39.29	Los demás	16	9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o de copolímero de etileno-tetrafluoretileno (ETFE)	16
			9018.39.29	Los demás	16

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 834/2006

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	14		14,0	0,0	2,50	3003.20.92	Fumarato de tiamulina	8		8,0	0,0	2,50
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	14		14,0	0,0	2,50	3004.20.92	Fumarato de tiamulina	8		8,0	0,0	2,50
3815.11.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	12		12,0	0,0	2,50	3815.11.00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	2		2,0	0,0	2,50
3903.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40	3903.90.20	Copolímeros de acrilonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2		2,0	0,0	0,00
							3903.90.90	Los demás	14		14,0	0,0	3,40

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
7608.20.00	- De aleaciones de aluminio	14		14,0	0,0	4,95	7608.20	- De aleaciones de aluminio					
							7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061 ("Aluminium Association") con límite elástico aparente de Johnson("JAEL") superior a 3.000 Nm según norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2		2,0	0,0	0,00
							7608.20.90	Los demás	14		14,0	0,0	4,95
9018.39.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00	9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o de copolímero de etileno-tetrafluoretileno (ETFE)	16		16,0	0,0	6,00
							9018.39.29	Los demás	16		16,0	0,0	6,00

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 834/2006

NCM	DE (%)
3903.90.20	5
7608.20.10	5
7608.20.90	5
9018.39.24	5

ANEXO IV A LA RESOLUCION M.E. Y P. Nº 834/2006

ELIMINACIONES		INCORPORACIONES	
N.C.M.	DESCRIPCION	N.C.M.	DESCRIPCION
7608.20.00	(1) Conformados, en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles	7608.20.90 (1)	Los demás

Secretaría General

FERIAS INTERNACIONALES

Resolución 1339/2006

Declárase de interés nacional la "29 Feria de las Naciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO la Actuación Nº 189471.06.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "29 Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Cooperadora de Acción Social (COAS), entidad civil de larga y fecunda labor social en el país.

Que la exposición en cuestión se realiza desde el año 1977 y aglutina a todas las representaciones diplomáticas acreditadas, destinando todo lo recaudado a la compra y/o reparación de equipamientos médicos y aparatología, de alta y mediana complejidad, para los hospitales públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "29 Feria de las Naciones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 13 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1341/2006

Declárase de interés nacional el "IX Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2006

VISTO la Actuación Nº 166809.06.1.3 de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IX Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad profesional y académica de larga y prestigiosa trayectoria en el área temática.

Que este evento tiene por objetivo exponer a la matrícula de la entidad el ámbito internacional y nacional en que se ha de desenvolver la actividad profesional y empresaria en el futuro, redefiniendo las condiciones particulares que deben tener las pequeñas y medianas empresas en sus aspectos estructurales y funcionales en pos de conseguir un desarrollo competitivo y sustentable.

Que la relevancia académica y técnica del acontecimiento en cuestión redundará en una valiosa contribución al estudio profesional, haciéndolo meritorio de la declaración solicitada.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA y PRODUCION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

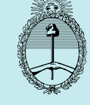
EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IX Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 2 y 3 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

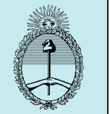
Resolución 3505/2006-CNC

Bs. As., 24/10/2006

Inscríbese a la empresa Integral Pack Express S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número ochocientos treinta y seis (836), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios de encomiendas, con modalidades punto a punto y puerta a puerta, con cobertura basada en medios propios que abarca la Capital Federal en forma total y parcialmente las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la Integral Pack Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2007. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.



DISPOSICIONES



REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 681/2006

Ampliación del alcance del Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito. Modificación de la Disposición Nº 515/2003.

Bs. As., 27/10/2006

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en el Visto se reguló el denominado Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito mediante el uso de la Solicitud Tipo "13I".

Que dicho informe es solicitado por los Registros Seccionales que se encuentran operando con el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), en forma previa a la inscripción de los trámites incorporados por la norma del Visto, previstos en los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos oportunamente con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con otros QUINCE (15) municipios del país.

Que, a resultas de dicha consulta, y en caso de no constar deuda alguna por ese concepto, se emite una constancia que tiene el carácter de certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución, cuya vigencia es de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su emisión.

Que idéntica situación se configura cuando, informado acerca de una deuda pendiente, el particular procede a su pago ante el Registro o exhibe documentación que habilite al Registro a la prosecución del trámite sin percibir esa deuda.

Que, al peticionarse ante un Registro Seccional la inscripción de alguno de los trámites que requieren del uso de la Solicitud Tipo "13I", y ante la existencia en el Legajo B de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución vigente, el Registro queda eximido de efectuar una nueva consulta, salvo cuando el trámite peticionado por el interesado sea el de transferencia (artículo 5º de la Disposición D.N. Nº 515/03).

Que, en ese contexto, deviene oportuno ampliar el alcance del informe de que se trata, de manera que pueda ser peticionado por cualquier particular con independencia de la petición de cualquier otro trámite ante los Registros Seccionales.

Que, de esa manera, el eventual adquirente de un automotor podrá, antes de efectivizar la adquisición del bien, conocer las multas pendientes por infracciones de tránsito, de modo que pueda exigir del vendedor la cancelación de la deuda con antelación a la compra del automotor.

Que, así las cosas, resulta conveniente modificar el último párrafo del artículo 5º de la Disposición D.N. Nº 515/03, en cuanto prescribe que, aún cuando obrare en el Legajo B un certificado vigente de inexistencia de actas pendientes, en caso de transferencia debe nuevamente presentarse al efecto la Solicitud Tipo "13I".

Que, en ese caso, cuando un adquirente hubiera obtenido con anterioridad la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución por infracciones de tránsito, y éste se encontrara vigente, el Registro Seccional quedará eximido de cumplir con ese recaudo en oportunidad de peticionarse la transferencia.

Que atento lo expuesto en el párrafo anterior, corresponde la sustitución del artículo 5º de la norma mencionada en el Visto, por el texto que por el presente acto se aprueba.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y Decreto Nº 947/06.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Cualquier interesado podrá, mediante la presentación de una Solicitud Tipo "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución ante los Registros Seccionales de aquellas jurisdicciones que operan con el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT). A ese efecto, resultarán de aplicación las normas de procedimiento previstas en la Disposición D.N. Nº 515/03.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Disposición D.N. Nº 515/03 por el siguiente:

"ARTICULO 5º — El certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución emitido por el Encargado de Registro tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos. En el supuesto de que un trámite sea observado por cualquier circunstancia ajena al informe de deuda por infracciones de tránsito y su inscripción se produjera transcurrido dicho plazo, el Registro Seccional procederá nuevamente a consultar la base de infracciones, percibiendo o justificando las existentes a esa fecha. La existencia de un certificado de inexistencia de actas pendientes de resolución, en el Legajo B, eximirá al Registro Seccional de proceder conforme lo establece el artículo primero de la presente disposición".

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia en los Registros Seccionales que se encuentran operando con el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) a partir del 1º de diciembre de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1499/2006

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0283048/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AXIS LOGISTICA S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Planta situada en el Parque Industrial OKS de la localidad de GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo de la ampliación de sus instalaciones.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.971 del 17 de agosto de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, a partir del 1° de noviembre de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa AXIS LOGISTICA S.A., para su Planta situada en Einstein 6036 – Parque Industrial OKS de la localidad de GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a AXIS LOGISTICA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a AXIS LOGISTICA S.A., al comercializador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/11 N° 528.698 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 1500/2006

Bs. As., 27/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0283051/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ETERNIT ARGENTINA S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su Planta, situada en Provincias Unidas 2636 de la localidad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES, en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) con motivo de la ampliación de sus instalaciones.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.971 del 17 de agosto de 2006.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase, a partir del 1° de noviembre de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa ETERNIT ARGENTINA S.A., para su Planta situada en Provincias Unidas 2636 de la localidad de SAN JUSTO, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá seguir prestando a ETERNIT ARGENTINA S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a ETERNIT ARGENTINA S.A., al comercializador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedetes de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/11 N° 528.696 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 31.412 del 26 OCT 2006

Expediente N° 47.239 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: LOS ANEXOS NO SE PUBLICAN, LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN WWW.BOLETINOFICIALGOV.AR. EN EL STAND DE ATENCION AL PUBLICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SITO EN AV JULIO A ROCA 721. P.B. CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES O EN LA PAGINA WEB: WWW.SSN.GOV.AR

e. 1/11 N° 528.496 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.416 DEL 27 OCT 2006

Expediente N° 46.445

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a INSTITUTO DE SALTA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Accidentes Personales, con la documentación correspondiente al plan de seguros de Accidentes Personales obrante en el presente expediente, de acuerdo al siguiente detalle: Condiciones Técnico-Contractuales establecidas mediante Resoluciones Generales N° 18.823 y N° 20.610, a las cuales se adhiere (fs. 1); Nota Técnica (fs. 52/54); Aclaraciones y Modificaciones (15/18, 35/39, 59/61 y 63); Certificado de Retención de Riesgo (fs. 55); Condiciones Particulares (fs. 43/45); Solicitud del Seguro (fs. 46/47); Certificado Individual (fs. 48); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 49/50); Cláusula de Moneda del Contrato (fs. 51).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas

e. 1/11 N° 528.693 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 31.410 del 26 OCT 2006

EXPEDIENTE N° 5233. Aumento de capital y modificación del estatuto social de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social y la modificación de los artículos 6, 33, 37, 40, 43 y 47 del estatuto social de HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2006.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/11 N° 528.494 v. 1/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 203/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Nº 4127/2006 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de. Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, la Instrucción SAFJP Nº 3/2005, y la Instrucción SAFJP Nº 5/2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el visto NACION AFJP S.A. solicita la aprobación de un cambio en su régimen de comisiones y bonificaciones.

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por los artículos 67 a 70 de la Ley Nº 24.241, y el Capítulo VII de la Instrucción SAFJP Nº 3/2005.

Que la administradora ha solicitado la aplicación del 2º párrafo del artículo 84 de la Instrucción Nº 3/2005, puesto que se trata de una rebaja de la comisión para todos sus afiliados.

Que se han elaborado los correspondientes informes técnicos, de los que no surgen observaciones a la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 118 inciso j) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones y bonificaciones de NACION AFJP S.A., quedando el esquema como se detalla en el ANEXO a la presente Resolución.

Art. 2º — El nuevo esquema de comisiones y bonificaciones será de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del primer día del mes siguiente al de la presente Resolución.

Art. 3º — La información a los afiliados deberá darse a conocer dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme lo dispone el artículo 16 de la Instrucción SAFJP Nº 5/2002.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

NACION AFJP S.A.

REGIMEN DE COMISIONES Y BONIFICACIONES:

Comisión Porcentual por aportes obligatorios	2.10%
Comisión sobre Imposiciones Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión sobre Retiros Programados	No aplica
Bonificación por Permanencia	No aplica

e. 1/11 Nº 528.824 v. 1/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

Disposición N° 71/2006

Mar del Plata, 24/10/2006

Visto la Disposición N° 607/2006 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma ha sido creada en el ámbito de esta Dirección Regional una nueva unidad de estructura denominada División Devoluciones y Recuperos, de la que dependen dos Secciones identificadas como Devoluciones y Recuperos "1" y "2".

Que para atender necesidades funcionales para el caso de ausencia o impedimento de la jefatura de División, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos respectivo.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° 235/2004 (AFIP) y N° 1/03 (SDGOP2), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA JEFA REEMPLAZANTE
DE LA DIRECCION REGIONAL
MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer que en caso de ausencia o impedimento para el ejercicio del cargo de Jefatura de la División Devoluciones y Recuperos de esta Dirección Regional, actuarán en su reemplazo, con todas las facultades inherentes a la función y en el orden de sustitución que se mencionan, las Jefaturas de la Sección Devoluciones y Recuperos "2" o de División Revisión y Recursos.

ARTICULO 2° — Publicar en el Boletín Oficial y poner en conocimiento de la medida a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR y demás unidades de esta Dirección Regional, cumplido, archivar. — Abog. CECILIA INES GALATRO, Reemplazante Dirección Regional Mar del Plata.

e. 1/11 N° 528.601 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SECCION SUMARIOS, 19 de Octubre de 2006

"COLON, 19 de Septiembre de 2006.- VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: Horacio ARCIA LAMMERS, CIU. N° 1.467.985-0, con domicilio en Calle Coruña N° 2880 —MONTEVIDEO— (ROU), Raúl Angel PALAIAN LAPACHIAN, CIU. N° 1.699.673-0, con domicilio en calle Cuba N° 4273 Dpto. 3 —MONTEVIDEO— (ROU) y Héctor Pascual QUARTINI FERNANDEZ, CIU. N° 1.121.486-4, con domicilio en Ruta N° 5 Km. 18,5 —LA PAZ— Departamento CANELONES (ROU), a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezcan en el Sumario Contencioso SA13/315/1991, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunto delito de Contrabando Calificado de Importación (Arts. 863 y 865 Inc. f) de la Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo se hace saber que el Valor en Plaza de la mercadería en cuestión, asciende a PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 799.314,33) y la pretensión tributaria asciende a PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 317.894,73). — Firmado: HUGO R. MARSILLI, A/C Administración Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS".

e. 1/11 N° 528.422 v. 1/11/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 157 destinado a cubrir cinco cargos de vocal en las Salas III, V, VI, VII y IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.

Doctores: María Gabriela Alcolumbre, Enrique Néstor Arias Gibert, Enrique Ricardo Brandolino, Diana Regina Cañal, Miguel Angel Díaz Casas, David Duarte, Beatriz Inés Fontana, José Nazario Gómez Escalante, María Cecilia Hockl, Graciela Elena Marino, Rodolfo Nápoli, Miguel Omar Pérez, Víctor Arturo Pesino, Alberto Mario Piacenti, Roberto Carlos Pompa, Jorge Daniel Ponce, Carlos Pose, María Cristina Prieto, Luis Aníbal Raffaghelli, José Ignacio Ramonet, Jorge Eduardo Rizzone, Liliana Rodríguez Fernández, José Humberto Rodríguez Ponte, Valentín Rubio, Ana María Simone, María Cristina Solvés, Stella Maris Vulcano, Santiago Antonio Zarza y Mario Ernesto Zuretti (h).

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 10 de noviembre de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires).

Publíquese los días 1°, 2 y 3 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina

Buenos Aires, 24 de octubre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/11 Nº 528.119 v. 3/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 4/2006

Asunto: IMPORTACION. Informatización de la declaración de los elementos relativos al Valor en Aduana. Resolución General N° 2010.

Bs. As., 31/10/2006

La Resolución General Nº 2010 estableció los procedimientos relativos al registro y la oficialización de la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) mediante transferencia elec-

trónica de datos, vía “Internet” y a través de la página “web” institucional de esta Administración Federal.

Consecuentemente, se estima necesario precisar los criterios, lineamientos y parámetros que se deberán observar para registrar y oficializar, obligatoriamente vía “Internet”, la citada declaración a partir del 1 de noviembre de 2006.

A - Suscripción de la Declaración del Valor en Aduana

El formulario relativo a la Declaración del Valor en Aduana (Formulario OM 1993/1-A) generado desde la página “web” institucional de esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Resolución General Nº 2010, deberá ser suscripto por el declarante de la destinación.

B - Factura Comercial

En las destinaciones de importación que cancelen destinaciones suspensivas en las que se haya aportado la factura comercial original, se debe adjuntar fotocopia de dicha factura, firmada con carácter de declaración jurada por el importador y certificada por el Despachante de Aduana. De tratarse de una operación de compra venta, se debe adjuntar a la destinación la factura comercial emitida en el país, tal como lo dispone la normativa vigente.

C - Condición de Entrega Pactada

En aquellas destinaciones de importación, donde el envío de la mercadería no sea consecuencia de una venta, se debe declarar a nivel de carátula, en la solapa “Montos”, en el campo “Condición de Venta” de la destinación, el término “INCOTERM” que corresponda a la condición de entrega pactada. Además debe invocarse el código de ventaja “IMPONOTITONEROSO” (Importaciones que no se realicen a título oneroso).

D - Subregímenes detallados en el Anexo IV de la Resolución General Nº 2010

La actualización periódica de los subregímenes detallados en el Anexo IV de la Resolución General Nº 2010 se comunicará a través de la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/11 Nº 528.914 v. 1/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta del siguiente inmueble urbano, ubicado en: calle Gral. Jones y Sarmiento, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. I- Sec. A, Mz. 19 Parcela 8, del ejido urbano: con una superficie de 331,80. Inscripto Matrícula Nº: 1575, del dpto. 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 110.000,00 (Pesos Ciento diez mil).

El Banco de la Nación argentina se encuentra facultado para declarar “fracasado” el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 5.500,00) en efectivo en carácter de “seriedad de oferta” y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a) al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y “ad-referendum” de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, sé procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter en “garantía” de mantenimiento de oferta quedará sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), sito en calle Gral. Jones Nº: 1702, de dicha localidad (C.P. 3722).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 24 de noviembre de 2006, hasta las 9,30 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 24 de noviembre de 2006 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en calle Gral. Jones Nº: 1702 de Las Breñas, Chaco, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ANDRES ROBERTO FERNANDEZ, Gerente RF 4652.

e. 1/11 Nº 52.514 v. 3/11/2006

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: El Banco de la Nación Argentina, Sucursal las Breñas (Chaco), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de los siguientes inmuebles urbanos, ubicado en: calle Gral. Urquiza e/ calles Gral. Lavalle y vías del Ferrocarril, de la localidad de Las Breñas, Provincia del Chaco; Identificación: Catastral: Circ. I - Sec. C, Qta. 26, Parcela 2, del ejido urbano: con una superficie en conjunto de 46.000,00 m2 (300 mts. De frente por 155 mts. De fondo)- Inscripto Matrícula Nº: 3347 y 107 ambos del dpto. 9 de Julio de la Provincia del Chaco.

Se clarifica por este medio, que los bienes muebles existentes en el predio (una planta de silos y otros elementos), no son propiedad del Banco de la Nación Argentina; por tal motivo se comunica a los propietarios de los mismos a retirarlos en el inmediato plazo, debiendo acreditar su condición de tal con la respectiva documentación, hasta 48 hs. Antes de la apertura del Concurso Público de Ofertas, habiendo expirado dicho plazo, esta institución deslinda toda responsabilidad y la de los adquirentes de los bienes inmuebles objeto de la venta.

ESTADO DE OCUPACION: Desocupado.

VALOR BASE DE VENTA: $ 900.000,00 (Pesos Novecientos mil).

El Banco de la Nación Argentina se encuentra facultado para declarar “fracasado” el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago, a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 45.000,00) en efectivo en carácter de “seriedad de oferta” y ad-referendum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. Con financiación: a) con financiación de hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la normativa vigente del banco. b) Designación del Escribano a cargo del banco. c) 5% (cinco por ciento) del importe base del concurso en efectivo en carácter de seriedad de oferta y “ad-referendum” de lo que resuelva el Directorio. Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen del título y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de seriedad de mantenimiento de oferta, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta. Si el oferente desistiera de la operación el importe depositado en carácter de “garantía” de mantenimiento de oferta quedara sin más trámite a favor del banco.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas (Chaco), sito en calle Gral. Jones Nº: 1702, de dicha localidad (C.P. 3722).

DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE: Todos los días hábiles de 09,00 a 12,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del banco Nación.

FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS: Día 22 de Diciembre de 2006, hasta las 9,30 horas.

FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 22 de Diciembre de 2006 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Breñas, sito en calle Gral. Jones Nº: 1702 de las Breñas, Chaco, ante Escribano Público y eventuales oferentes.

ANDRES ROBERTO FERNANDEZ, Gerente RF 4652.

e. 1/11 Nº 52.518 v. 3/11/2006



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, —Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente por omisión en la edición del día 27-10-2006

e. 30/10 Nº 527.748 v. 3/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Manuel ALEIXO. (L.E. Nº 4.581.769), en el Sumario Nº 900, Expediente Nº 100.024./97, caratulado "Banco Caseros S.A.", que, mediante Resolución Nº 120 del 16/05/01, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

C.A.R.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/10 Nº 528.052 v. 1/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 599, Expediente Nº 100.703/82, caratulado "Ex - Compañía Financiera Ramos Mejia S.A.", que, mediante Resolución Nº 112 del 4/04/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar prescripta la acción respecto del señor Jorge Rubén MATEO (C.I.P.F. Nº 6.190.032) y dispuso el archivo de las actuaciones. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial.

dhp

DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/10 Nº 528.064 v. 1/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nota Nº 107-13903-2006

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.- LORENZO DOMINGUEZ - Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAMPOS, PEDRO NICOLAS	23-06683390-9	05B-L-01985/05	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
DIAZ, RAUL FABIAN	20-21870263-6	05B-L-03032/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
RIVADERO, LAURA ANA	27-27695039-3	05B-L-02978/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
CABRERA, LEONARDO BENJAMIN	20-16742532-2	05B-L-02486/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
COLCHADO, JOSE MARIA	20-07970994-9	005-P-01994/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
OCHOA, MARCELO FABIAN	20-21410312-6	005-P-01641/03	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
RAMALLO, INES NOEMI	27-04106447-7	05A-P-01178/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
ALBORNOZ, HECTOR HUGO	23-08008006-9	05B-L-03118/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
CHARIF, ROQUE DAVID	20-28160649-3	05A-L-01010/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
VEGA MARTA EDITH	27-16602503-1	10B-L-01623/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GRANDA YOCCA, JUAN CARLOS	20-07201976-9	029-P-00728/05	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
ROJAS, CIRO HUMBERTO	20-08133382-4	029-P-00087/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
GIMENEZ, LUIS ORLANDO	20-08131706-3	029-P-00723/05	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
LUNA, MARIA DE LOS ANGELES	27-12935712-1	029-P-00108/05	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
DIOSQUEZ, ROMULO	20-07199741-4	029-P-00074/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. ROCA 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
PEDROSA, OSCAR	20-04692760-6	031-L-00270/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CALONGE, MARIA GRACIELA	27-10946189-4	031-L-00403/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MANZO, NESTOR LEONARDO	20-18193336-5	031-L-00202/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
GOLTZ, EZEQUIEL GERMAN	20-31153429-8	031-L-00580/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ESCOBAR, ADRIAN PABLO	20-06346814-3	031-L-01872/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
COLOMBANI, CANDIDO R.	20-23589251-1	031-L-01987/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MUCHIANI, JULIO ERNESTO	20-12071001-0	031-L-00638/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PERALTA, OSVALDO RENE	20-27563876-6	031-L-01200/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SOLIS, MONICA BEATRIZ	27-18150484-1	031-L-00980/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MOTRONI, LUCAS ANDRES	20-29423994-5	031-L-00799/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
AGOSTINO, RUBEN HORACIO	20-16714468-4	031-L-00904/06	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CAMELI, ESTEBAN DAMIAN	20-27804529-4	031-L-00812/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
DÁNGELO, HORACIO HERNAN	23-27648472-9	007-L-03307/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
FARIAS HILD, INES PATRICIA	27-11734915-8	001-P-00592/01	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
OJEDA, MARTIN DONATO	20-21368729-9	007-L-01051/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
PORSEL, CODA JUANITO	20-93027833-6	10D-L-00845/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
LAMAS, RAMON AGUSTIN	20-22932292-4	10B-L-01425/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
FLORES, OSCAR ROBERTO	20-16241376-8	10A-P-03360/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
BALBONA, GRACIELA SILVANA	27-17875551-5	011-L-00655/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
ALBOUY, ESTELLA MARIS	27-12940389-1	013-P-00210/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 30/10 Nº 528.250 v. 1/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifíquese que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por la Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
GUZMAN JUAN PEDRO	20-22776820-8	05A-P-00570/06	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
ESPINDOLA CARLOS CESAR	20-22773614-4	05A-P-01020/06	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2º- CORDOBA
FREYRE LISANDRO ALBERTO	20-07583365-4	07B-P-00422/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
NUÑEZ PEDRO	20-05831611-4	008-L-00523/06	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
BRITTE JOSE ANGEL	20-05966819-0	008-P-00267/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA - ENTRE RIOS
ARANA, EDUARDO ANTONIO	20-05216034-1	011-P-00262/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
ESTIGARRIBIA, MIRTA LILIAN	27-13423538-7	011-L-01270/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
CANALES, BERNABE	20-05214492-3	011-P-00247/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
GARCIA, DIEGO	20-27334427-0	011-L-01221/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BLANCO, ALEJANDRO G	20-26069256-6	011-L-00956/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
BLANCO, VICTOR M	20-14565129-9	011-L-00810/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 Nº 726 PISO 6 "A" - LA PLATA
RIVAS MARIA DEL CARMEN	27-05920697-6	10D-L-00939/06	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARROTE MARIANA NOEMI	27-20425699-9	10B-L-03508/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ SERGIO HERNAN	20-31021266-1	10B-L-04213/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAVALLETTO MIGUEL ANGEL	20-18044148-5	10E-L-03043/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANDA CESAR ALBERTO	20-10175985-8	10F-L-01252/05	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SMURRA SEBASTIAN HERNAN	20-30366484-0	10E-L-03730/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SILVA LUISA	27-18704565-2	10C-L-03603/05	025	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MAIDANA, MARIO RUBEN	20-16505293-6	029-P-00191/06	029	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
DI FANT ELSA GLADYS	27-11640433-3	10F-L-03029/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
FERNANDEZ RICART CASANDRA DE LOS M	27-30557949-7	10E-L-02894/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
ESCOBAR HUGO JAVIER	20-25694030-3	10B-L-02562/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
GUTIERREZ GUZMAN HUMBERTO	20-92108676-9	10E-L-03131/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
BAQUEL ROBERTO DANIEL	20-22998507-9	10D-L-03404/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
LEGUIZA, MIGUEL ANGEL	23-10290942-9	10B-L-03539/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
VALDOVINO RAMON AMADO	20-12759793-7	10F-L-03207/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
FULLAONDO MILTOS CASTO	23-93070842-9	10D-L-03599/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
GIMENEZ LUCIANO ALONSO	20-13762151-8	10D-L-03864/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
GRIMALDI ANDRES	20-16695156-3	10D-L-03549/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
LEON HECTOR MARCELO	20-22777256-6	10E-L-00963/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
DE RISO NORBERTO JESUS	20-10766998-1	10B-L-02427/05	030	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAP. FEDERAL
RICOBELLI, MARIO ALBERTO	20-24596836-2	031-L-01152/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
LUCHELLI, JUAN JOSE	20-17690462-7	031-L-00029/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
OVIEDO, ROBERTO RAMON	20-13031747-3	031-L-00579/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
ACOSTA ESTEBAN MARIANO	20-30167882-8	031-L-01022/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
DIAZ, JOSE MANUEL	20-27561541-3	031-L-01197/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
RODRIGUEZ, MARCELO D.	20-27188382-0	031-L-00743/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUEMES 779 - ZARATE
MIRANDA, LUCIANO DOMINGO	23-29453713-9	031-L-01201/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BOSONI, ALBERTO	23-10963132-9	031-L-00481/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BENITEZ, CARLOS	20-07560062-5	031-L-00611/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
SANCHEZ, ELBIO GABRIEL	20-25208108-0	031-L-01069/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUEMES 779 - ZARATE
MILESI, DIEGO	20-25016061-0	031-L-00962/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
HORISBERGER, GERARDO A.	20-24599079-1	031-L-00652/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
PEREZ, LUIS ROLANDO	20-04688946-7	031-L-00053/06	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
BALBUENA LUIS	20-12070795-6	031-L-00302/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
ARENAS, ELEONORA	27-27919595-9	031-L-00792/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
LEYES, MARIO BERNABE	20-24812861-8	031-L-00955/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
IBAÑEZ, CARLOS ALBERTO	20-13246219-5	031-L-00892/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
JAIME, MARCOS CESAR	20-25768172-7	031-L-00098/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CONESA, FRANCISCO JOSE	20-25116238-6	031-L-00114/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
BIELEWIEZ, EMILIO ROLANDO	20-28268018-2	031-L-00808/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
FIORENTINO AMANDA B.	27-05618264-6	031-L-00924/05	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CHILE LAZCANO VICENTE	20-92215493-7	031-L-00480/05	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
CORDERO, NESTOR RUBEN	20-26811144-2	031-L-00734/04	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
DI CARLO, JOSE MARIA	20-20019798-5	031-L-01135/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CAMPAGNON, EDGARDO G	20-17903349-7	031-L-00977/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
MONTIVERO, EDUARDO M.	20-11028349-1	031-L-01282/04	031	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GÜEMES 779 - ZARATE
CABRERA, PEDRO SEVERO	20-12219467-2	021-L-00003/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AVALOS, RAMON	20-20352689-0	003-L-00406/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARTINEZ BONNIN, MARIA C	27-18277604-7	013-L-00244/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SANTANA, MARIO ADRIAN	20-22725559-6	020-L-00114/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FORGUES, VICTOR EDUARDO	20-14370004-7	014-L-00178/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALMADA VIRGINIA BEATRIZ	27-10102687-1	013-L-00401/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DIAQZ, SIMON AMERICO	20-11059976-6	020-L-00226/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MICHELL, MONICA SANDRA	27-18315006-0	012-L-01549/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALVAREZ, JULIO ISMAEL	20-16404276-7	012-L-00920/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ANDREATTA, OSCAR NESTOR	20-08293184-9	012-L-00181/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAGGIOLO, EZEQUIEL CARLOS	20-25775787-7	011-L-00965/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GALLETT JORGE OSVALDO	20-11961349-4	011-L-00474/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ALCARAZ, ADOLFO JESUS	20-23226440-4	006-L-00152/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
AMARILLA, OSCAR TOMAS	20-22814359-9	003-L-00131/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LURADO, ELDA CRISTINA	27-12860127-0	027-L-00695/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARTOLOMEO CHRISTIAN JOSE	20-27520554-8	10D-L-02430/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAARCHISIO, RICARDO ESTEBAN	20-23384251-7	009-L-01090/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARROZO, SANTIAGO JOSE	20-24856716-4	10F-L-02224/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
BARBOZA, MARIA ANDRES	20-14335696-6	10G-P-00351/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LUENGO, EDUARDO	20-10595235-0	018-P-00392/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FRASSIA, ROSA GRACIELA	27-14280449-8	011-P-00452/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SEGURA ISABEL REMEDIO	27-04446367-4	001-P-00745/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
ACOSTA, ROGELIO EDUARDO	20-13355673-8	10F-L-04155/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
DE MARCO, MARTA BEATRIZ	27-05142832-0	10B-L-05401/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEWIN JORGE PABLO	20-20405473-0	10D-L-03563/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CABRERA DENIS ADRIAN	23-21422554-9	07B-L-02171/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MONTENEGRO, ANTONIO ALBERTO	20-20039694-5	10B-L-02466/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MANGANARO, MARCELO ADRIAN	20-21050629-3	10B-L-02598/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GRAZIOLI, OSCAR RUBEN	20-04958737-1	10B-L-03994/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
EMANUEL DIEGO HERNAN	23-24588911-0	10B-L-04468/02	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VANLANKER, PEDRO A.	20-08272087-2	10E-L-04306/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CASARIO, RICARDO RUBEN	20-20192276-4	10D-L-03657/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OSUNA, OSCAR ENRIQUE	20-10672976-8	10E-L-03284/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
GUZMAN, JOSE ALBERTO	20-24954449-8	10D-L-03986/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
HERNANDEZ, MARCOS AURELIO	20-12909211-5	10D-L-04220/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VERA, RAUL ANIBAL	20-21669614-0	10D-L-04305/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CATIVA ARNALDO FRANCO	20-27561044-4	10D-L-04642/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
CANDIA, VERONICA ROSA	27-25932613-9	10F-L-01478/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
WEPPER ADRIAN ELVIO	20-16180728-2	07B-L-01043/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
FERREYRA, JOSE MARTIN	20-30385583-2	10D-L-01607/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 30/10 Nº 528.251 v. 1/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. BELGRANO Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución Sumarial Nº 379/06 de fecha 24 de Octubre de 2006, a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA, Matrícula Nº: BA 1302, Expte Nº: 1038/2004 SE HA RESUELTO: Artículo 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante - INAES.

e. 31/10 N° 528.689 v. 2/11/2006

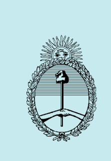
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3525/06 y 3526/06 se ha resuelto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS a las entidades COOPERATIVA DE TRABAJO 1º DE JULIO LTDA. (m 18.202) y COOPERATIVA DE CONSUMO LTDA. "ASOEM" (ASOCIACION SINDICAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES) (m. 2.793), ambas con domicilio legal en la ciudad y provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nº 3527/06 se resolvió aplicar la sanción establecida en el Art. 101, inc. 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el Retiro de la autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TAMBEROS "LA PIAMONTESA" (m. 1.313), con domicilio legal en la localidad de Piamonte, departamento San Martín, provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 -t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 -t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 -t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 31/10 Nº 528.691 v. 2/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 96/2006

CCT Nº 803/2006 "E"

Bs. As., 24/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.091.549/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/94 del Expediente Nº 1.091.549/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 540/03 "E".

Que la vigencia del convenio será de dos años, contados a partir de la homologación del presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA y la empresa ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 88/94 del Expediente Nº 1.091.549/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Nomas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio, obrante a fojas 88/94 del Expediente Nº 1.091.549/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE APLICACION PARA EL PERSONAL EMBARCADO EN BUQUES PESQUEROS DE ALTURA - PATRONES

Alcances

Art. 1.- PARTES SIGNATARIAS Y PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio colectivo de trabajo, se firma entre Alpesca S.A y la Asociación Argentina de Capitanes y Patrones de Pesca quien es considerado legítimo representante del personal afectado a las tareas de puente en los buques pesqueros de Alpesca S.A.

El presente convenio colectivo de trabajo regirá la relación entre Alpesca S.A., y la totalidad de los oficiales de cubierta, Capitanes de Pesca, Pilotos de Pesca, Patrones de Pesca en todas sus categorías que se desempeñen en los buques fresqueros de altura que operen bajo la modalidad de H&G, es decir descabezado y eviscerado a bordo, que forman parte de la propuesta contenida en el proyecto productivo presentado en el expediente de Reconversión Productiva.

Este convenio regirá por el término de 2 años, contados a partir del momento de la homologación del presente, por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 1 (bis) - CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA

Las partes convienen que de no mediar una notificación fehaciente con 60 (sesenta) días hábiles de antelación de las partes, con el fin de modificar total o parcialmente, el mismo seguirá vigente por plazos de un año con renovación automática.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION

Este convenio colectivo de trabajo, será de aplicación en los buques fresqueros de Alpesca S.A sea cual fuere el puerto desde el cual los mismos operen.

Art. 3.- PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION

Alpesca S.A y la Asociación de Capitanes y Patrones de Pesca, constituirán una Comisión Paritaria Permanente para la interpretación del presente convenio, la que será integrada por tres representantes de cada una de las partes intervinientes. Su objeto será interpretar el alcance general y particular del mismo, debiendo, en caso de controversia, elevar la cuestión planteada, al Ministerio de Trabajo para su consideración y resolución.

Bajo la presidencia de un funcionario de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación, esta Comisión Paritaria deberá ser convocada y se reunirá a pedido de cualquiera de las partes o por disposición de la autoridad de aplicación, en instancia previa conciliatoria.

Las artes se obligan a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa es decir a no efectuar un paro de la actividad por parte de los trabajadores y a no tomar medidas disciplinarias ni efectuar despidos por parte del Empleador, en tanto y en cuanto la Comisión Paritaria Permanente no se haya expedido sobre la controversia existente entre las mismas. En caso de divergencia entre las partes o no pronunciamiento por dicha comisión en el plazo de quince días de su convocatoria, las partes deberán elevar el diferendo a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para su tratamiento, la que decidirá a través del funcionario que determine sobre la controversia de la interpretación planteada.

Definiciones Generales

Art. 4.- FORMALIZACION DE LA RELACION DE TRABAJO

La relación de trabajo entre el tripulante y el armador o propietario del buque pesquero de altura, se formalizará mediante la suscripción del "CONTRATO DE AJUSTE", cuyas condiciones se detallarán más adelante.

Dicha relación de trabajo se regirá por el presente convenio colectivo, por las cláusulas del contrato de ajuste que las partes convengan y por las disposiciones legales vigentes aplicables al mismo.

Atento las particularidades que presenta la actividad laboral marítima, la vinculación existente entre las partes se regirá por las disposiciones indicadas, no siendo aplicables disposiciones de otras normas por vía de analogía.

Las normas de la Ley de Contrato de Trabajo, sólo serán aplicables cuando así se indique en el presente CCT, atento las especiales características de la actividad marítima.

El personal involucrado, deberá presentarse en los plazos establecidos por la Empresa para la firma del contrato de ajuste necesario para su embarque, conforme a la ley de Navegación, en las condiciones habituales de su desempeño. Negarse a firmar el contrato de ajuste implica la negativa de embarcarse y en consecuencia se considerará su conducta como abandono del trabajo.

Art. 5.- CONTRATO DE AJUSTE

El contrato de ajuste se celebrará individualmente entre el tripulante, cualquiera sea su categoría, por una parte y el armador y/o propietario del buque o su representante legal debidamente acreditado por la otra.

La empresa y el personal deberán firmar el contrato de ajuste antes de la zarpada de la nave.

El contrato de ajuste tendrá validez por un viaje y/o por tiempo indeterminado, debiendo entenderse que para todo aquel tripulante que tenga una antigüedad inferior a la establecida en el art. 26 del presente CCT, se considerará celebrado por un viaje y deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de la celebración del contrato

2. Nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, número de libreta de embarco, número de Clave Unica Identificación Laboral (C.U.I.L.), cargo y función que desempeñará a bordo

el trabajador, indicación del sueldo básico y del sistema de incentivos a la producción vigente para cada categoría.

3. Nombre y apellido del beneficiario del seguro de vida obligatorio del tripulante, con indicación del número de su documento de identidad.

4. Nombre del buque, su número de matrícula y potencia de máquinas

5. Viaje que debe emprender, especie o especies a capturar con indicación del puerto de destino

6. Nombre y apellido del armador y/o propietario del buque o su denominación social, domicilio legal o del asiento principal de sus negocios, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

7. El contrato de ajuste se redactará en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor, debiendo otorgarse una copia a cada una de las partes intervinientes y la tercera a la PNA.

8. Cláusulas especiales que las partes puedan acordar entre sí

9. La firma de las partes interesadas implica la plena aceptación de las condiciones establecidas en el mismo, y veda todo reclamo sobre los términos y condiciones aceptadas.

Art. 6 .- LICENCIA ANUAL

El personal comprendido en el presente convenio gozará de las siguientes licencias anuales,

1. de 14 (catorce) días cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 (cinco) años

2. de 21 (veintiún) días cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 (diez) años

3. de 28 (veintiocho) días cuando siendo la antigüedad mayor de 10 (diez) años no exceda de 20 (veinte) años

4. de 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 (veinte años)

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

A los efectos de la determinación del valor del día de licencia, se tomará en consideración el total de los importes percibidos por el trabajador durante los últimos seis meses de su relación de empleo y se dividirá ese importe por ciento cincuenta (150).

Para los supuestos en que la relación de empleo sea inferior a los seis meses, se aplicará lo acordado precedentemente en forma proporcional.

El armador y/o propietario del buque deberá otorgar las vacaciones en el puerto de residencia o retorno habitual del buque, caso contrario deberá hacerse cargo de los gastos que demande el traslado del tripulante hasta el puerto de residencia o de retomo habitual de la embarcación, no computándose como período de vacaciones el tiempo que demanda el traslado.

Dadas las particulares características de la actividad, las vacaciones podrán ser otorgadas en cualquier momento del año de común acuerdo entre las partes. En caso de imposibilidad de un buque de salir a la pesca por cualquier causa, luego de agotados los francos compensatorios, la Empresa podrá otorgar hasta 20 días de vacaciones en forma unilateral.

Art. 7.- SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

El pago del sueldo anual complementario se efectuará a los tripulantes, en la forma y condiciones que establece la legislación aplicable en dos cuotas semestrales

Art. 8.- PAGO DE SALARIOS - Lugar y modalidad

Finalizado el mes y antes del 5º día hábil de cada mes siguiente, el armador y/o propietario del buque efectivizará las liquidaciones de haberes por todo concepto al personal de la empresa, amparado en el presente Convenio.

El tripulante no efectivo de la empresa, ajustado por un viaje, finalizado el término del contrato, percibirá sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de producido el desembarco.

El tripulante ajustado por tiempo determinado y que decida desvincularse de la empresa, percibirá también sus haberes dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a la recepción por parte del armador o propietario del telegrama colacionado pertinente, de renuncia remitido por el tripulante.

El tripulante que se desembarque voluntariamente en puerto extranjero, deberá notificar por escrito al Capitán de su voluntad de renunciar a su empleo y percibirá los haberes que le correspondan al mes en que se produjo el desembarco, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al mismo.

Si el tripulante se desembarcara en puerto distinto al de su contratación, por su propia voluntad, dejando constancia al Capitán, o al Armador en caso de tratarse del Capitán, de su resolución. Percibirá los haberes que pueda haber devengado, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de su desembarque, siendo a su cargo los gastos que origine su traslado al puerto de contratación

Cuando el desembarque se produzca en puerto distinto al de su contratación, el armador y/o propietario de la embarcación abonará dentro del mismo período establecido para el pago de las remuneraciones, según el supuesto que corresponda, los gastos que signifique el traslado del tripulante al puerto de contratación.

Los pagos se harán mediante depósito en una caja de ahorro bancaria abierta por la empresa y sin costo alguno para el trabajador.

Los plazos horarios del presente articulo tendrán una tolerancia de 24 hs.

Art. 9.- FRANCOS COMPENSATORIOS:

Los francos compensatorios, en cuanto a la forma en que los mismos se devengan y la forma de su remuneración, se ajustarán a lo establecido por el presente Convenio:

1. Todo el personal comprendido en el presente Convenio, gozará de un descanso compensatorio equivalente al treinta por ciento (30%) de cada día enrolado, es decir que el descanso compensatorio se adquiere por días en que el personal estuvo enrolado multiplicado por el coeficiente 0,30.

2. Los francos compensatorios se usufructuarán en el puerto de retorno habitual del buque.

3. Para que un día de descanso compensatorio pueda computarse como tal, debe ser gozado de 0 a 24 horas.

4. La empresa podrá conceder los descansos compensatorios desde un puerto que sea el de retorno habitual, en cuyo caso los gastos de traslado y alimentación del viaje de ida y/o vuelta serán por cuenta de la misma, no computándose el tiempo de viaje en el período de descanso compensatorio.

5. La enfermedad y/o accidente inculpable interrumpe el goce de los descansos compensatorios para dar lugar a la licencia por accidente o enfermedad inculpable, será obligación del trabajador dar aviso a la Empresa durante la primer jornada en que se manifieste la dolencia a efectos de brindar la oportunidad de constatar la existencia de la misma. Obtenida el alta, el beneficiario continuará con el goce de los descansos compensatorios.

6. En ningún caso, el tripulante podrá acumular más de veintisiete (27) días de francos compensatorios, teniendo el armador y/o propietario la obligación de conceder su goce llegando a esa cantidad.

7. Acumulada la cantidad de veintisiete (27) francos queda el tripulante automáticamente sin la necesidad de notificación alguna, en situación de goce de los mismos. Para el goce de francos en que no se haya llegado al límite de 27 días, para su uso, deberá ser de común acuerdo entre el tripulante y el armador.

8. Los francos compensatorios tienen carácter de irrenunciables, y sólo podrán ser compensados con la suma de dinero equivalente, cuando el tripulante, por cualquier motivo se desvincule de la empresa.

9. La retribución correspondiente al período de francos compensatorios deberá ser abonada al inicio de su goce, de acuerdo a los valores que se encuentren vigentes en ese momento.

10. La Empresa podrá otorgar francos compensatorios en el caso de que el barco sufra averías o sea detenido por vedas de cualquier tipo o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Por el presente Convenio percibirá exclusivamente el valor del día de franco que se establece en los siguientes importes, a saber:

Capitán o Patrón	$ 130,00
Primer Oficial	$ 130,00.-

11. Todo tripulante que se embarque para relevar a otro que se haya desembarcado para gozar de francos u otras causas, lo hará en calidad de RELEVO, dándose por finalizada la vigencia de la relación laboral en forma automática, por finalizar el viaje para el cual fuera contratado, o por la finalización del motivo que originó su contratación. La sucesiva contratación de un tripulante en calidad de RELEVO no dará derecho a éste a acumular la antigüedad a los efectos de considerarse EFECTIVO, siempre y cuando en el contrato de ajuste se haya indicado claramente que fue contratado como RELEVO.

12. Estos valores son a ppdo. y se actualizarán en forma automática por mes vencido, y considerando el índice de costo de vida general publicado por el INDEC.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES DEL CAPITAN

Capitán o Patrón de pesca.

La responsabilidad del Capitán o Patrón comprende sus obligaciones propias como máxima autoridad de la navegación, de la operación de pesca, la representación de la empresa en el cumplimiento de la metodología de trabajo, y la obtención de la calidad de la materia prima requerida que permita la elaboración de los productos en planta.

Deberán respetar y hacer respetar todas las resoluciones de la Secretaría de Ganadería, Pesca y Alimentación.

Comprometiéndose la empresa a informarles esas normas, siendo falta grave el incumplimiento de esas disposiciones.

Art. 11.- RESPONSABILIDADES DEL PRIMER OFICIAL

Primer oficial de Pesca

Es quien secunda al capitán en la ejecución de sus tareas auxiliándolo en todo aquello que su superior determina. Tiene a su cargo la guardia del buque durante las horas de descanso de aquel. Supervisa tareas de planta, es exclusivamente responsable ante el Capitán por el debido manejo, lavado y apilado de la captura de pescado a bordo, manejo y reparación de redes, y es responsable de supervisar que el personal de cubierta realice su trabajo eficientemente.

Art. 12.- PLANILLA DE VIAJE

El armador y/o propietario del buque pesquero deberá presentar la planilla correspondiente al viaje efectuado, con membrete de la empresa, al patrón, al primer conductor y al primer pescador, antes de la iniciación del nuevo viaje.

Dicha planilla deberá contener el detalle de los parámetros necesarios para determinar los premios estipulados por la empresa.

Dicha planilla deberá ser firmada por la persona responsable de la empresa y refrendada por la persona al mando del buque.

Art. 13.- VIAJES DE PESCA

La decisión de finalizar un viaje de pesca y regresar a puerto es exclusiva del armador y/o propietario del buque, no generando dicha orden derecho a recibir compensación alguna.

En caso de averías o cualquier otra emergencia o interrupción de la marea, como en todos los casos se abonará el incentivo en forma proporcional a la carga existente al momento de interrumpirse el viaje de pesca.

La empresa podrá interrumpir la marea en cualquier momento para abastecimiento de la planta, debiendo la Empresa ajustar sus Capturas como determinen las disposiciones vigentes a los límites establecidos en cupos de captura anual. Por consiguiente se compromete a completar ese cupo en los tiempos legalmente establecidos. En el supuesto que por exclusiva decisión de la Empresa no se completase el cupo de captura permitido durante el año, se abonará a las tripulaciones las toneladas faltantes hasta cumplimentar el cupo se entiende en consecuencia que cualquier circunstancia o hechos ajenos a la decisión exclusiva empresaria que implique la pérdida de capturas, serán deducidos del cómputo de cumplimiento del cupo a los efectos del presente beneficio.

Art. 14.- ASISTENCIA O REMOLQUES

En caso de prestar servicio de asistencia o remolque, el armador y/o propietario que preste servicios deberá abonar a los tripulantes de su buque el monto que corresponda por el servicio prestado, dicho monto se obtendrá de multiplicar el monto total del servicio determinado por el perito naval del seguro que la empresa hubiere contratado por los siguientes coeficientes:

Patrón	0.072
2do Patrón	0.033

El tripulante amparado por el presente convenio, percibirá en concepto de remuneración por servicio de asistencia o remolque lo que resulte de aplicar el coeficiente dado al valor del servicio de acuerdo a la pericia de la compañía de seguro.

Las liquidaciones por servicio de asistencia y/o remolque deberán ser abonadas a los tripulantes dentro de un período máximo de 90 días a partir de la fecha de realización de los servicios, en la forma y condiciones que establece la Ley de la Navegación.

Los montos percibidos, deberán constar en las liquidaciones de haberes como valor de referencia sobre el cual se efectúa la liquidación individual.

El tripulante tendrá derecho a nombrar a un perito naval contable o jurídico que represente los intereses económicos del mismo a su cargo.

Dentro de los sesenta (60) días de efectuado el remolque o asistencia, el tripulante percibirá un adelanto a cuenta de la liquidación final del cincuenta por ciento (50%) de los valores devengados por el servicio prestado.

Art. 15.- VIAJE EN LASTRE Y/O PILOTAJE A PUERTOS NACIONALES O EXTRANJEROS

El viaje en lastre y/o pilotaje, a cualquier puerto y/o dique de carena, dentro de la jurisdicción de la República Argentina, será abonado de acuerdo al siguiente sistema:

El valor total del mismo, será el que resulte del valor equivalente a la remuneración habitual por día de embarcado, más un adicional equivalente a 8,70 toneladas por día de Merluza H&G.

Los gastos ocasionados por los tripulantes, durante el traslado para efectuar la comisión por viajes, comidas y/o alojamiento, quedan a cargo exclusivo del armador y/o propietario del buque, debiéndose realizar dichos gastos de acuerdo a lo normal y habitual para estas ocasiones.

El contrato de ajuste para estas comisiones se redactará y firmará en el momento de ser convocado el tripulante, teniendo prioridad de realizar el pilotaje y/o viaje en lastre al personal estable del buque.

El plazo para liquidar los haberes devengados por la realización de los pilotajes y/o viajes en lastre no podrá superar las setenta y dos horas hábiles en los casos en que los mismos sean realizados por persona relevante.

Cuando dicha tarea fuera realizada por el personal efectivo de la embarcación, la remuneración correspondiente a la misma será integrada en la liquidación mensual de haberes.

La dotación del buque cubierta para la realización de estos servicios será igual a la dotación de seguridad.

Art. 16.- EMBARCO Y DESEMBARCO EN PUERTO DISTINTO AL DE DESTINO

El armador y/o propietario del buque tendrá a su cargo los gastos que demande el traslado del tripulante que fuera contratado para embarcar en puerto distinto al de su contratación, debiendo corresponder los gastos de viáticos y de traslado más los valores que resulten del sueldo básico, durante el tiempo de traslado.

Lo mismo deberá abonar el armador que desembarcara al tripulante en puerto distinto al de su contratación, salvo que haya sido a pedido del tripulante.

Al ser convocado el tripulante y antes de iniciar el traslado al puerto de embarque, se deberá redactar y firmar el correspondiente contrato de ajuste.

Art. 17.- LICENCIAS ESPECIALES

El tripulante tendrá derecho a las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijos, dos días hábiles

2. Por matrimonio, diez días

3. Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, hijo o padre, tres días hábiles

4. Por fallecimiento de hermano, dos días hábiles

5. Para rendir todo tipo de exámenes para la obtención de títulos o patentes fijadas por las autoridades marítimas, o en la enseñanza media y/o universitaria, dos días corridos anteriores a la fecha de cada examen, con un máximo de diez días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficial o autorizados por los organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante el armador y/o propietario haber rendido examen, mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual cursa los estudios.

6. Las licencias especiales, excepto por matrimonio y para rendir exámenes, se efectuarán al regreso del viaje si los acontecimientos causantes de las mismas se produjeran durante la navegación del tripulante.

Durante esas licencias, el tripulante percibirá como remuneración el importe correspondiente al valor diario del sueldo básico.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD

En los casos en que el personal beneficiado por el presente convenio deba gozar de licencia por enfermedad o accidentes inculpables, los períodos en que corresponda otorgar ese beneficio los establecidos por el Art. 208 de la LCT.

Cuando el trabajador se encuentre de licencia por enfermedad percibirá por día de enfermedad el promedio diario que surja de la media diaria de las remuneraciones percibidas durante el último año, en el caso de no completar un año de remuneraciones se tomará la media diaria del período de permanencia.

Art. 19.- LICENCIAS POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Para estos supuestos, será de aplicación la ley de riesgos de trabajo 24.557, a todos sus efectos.

Art. 20.- ASIGNACIONES FAMILIARES

Las empresas armadoras darán cumplimiento a las leyes vigentes en materia de subsidios familiares que rigen para el personal de la especialidad.

Art. 21 .- COMIDAS

La manutención estará a cargo del armador.

Art. 22.- ELEMENTOS DE HIGIENE

Los armadores y/o propietarios de los buques pesqueros de altura, tendrán a su exclusivo cargo, equipar a los mismos con elementos de higiene general y personal, ropa de cama como ser sábanas (dos por tripulante), almohadas y colchones, con sus correspondientes fundas, jabones, papel sanitario y desinfectantes. El lavado de la ropa de cama, toallas de lavado, baño y fundas es a cargo de la empresa, la ropa de cama se cambiará cada viaje. La responsabilidad por el buen uso y cuidado de los mencionados elementos serán de exclusiva responsabilidad del trabajador siendo a cargo del mismo el valor de reposición de los mismos en el supuesto de pérdida o rotura que no provenga del desgaste por uso normal. El descuento respectivo se hará de los haberes mensuales del trabajador.

Art. 23.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD

El buque pesquero de altura estará dotado y/o equipado con los artefactos, instrumentos, elementos de seguridad personal y general necesarios para la seguridad de la vida humana en el mar y con la finalidad de lograr el éxito de la expedición, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones dictadas por la PNA y toda norma que garantice la higiene y salubridad de los lugares de trabajo. Todo buque deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con elementos necesarios para realizar los mismos en navegación, de acuerdo a los requisitos que exija la PNA. La empresa informará al Capitán cuando algunos de los tripulantes esté en condiciones de salud que requieran una especial atención o mediación habitual.

Art. 24.- HORARIO MINIMO DE DESCANSO

En todos los buques pesqueros de altura se respetará como mínimo un horario de descanso ininterrumpido por día de ocho horas, debiendo respetarse las guardias correspondientes.

Art. 25.- ANALISIS DE POTABILIDAD DE AGUA

Las empresas armadoras procederán a realizar, como mínimo una vez cada seis meses el análisis de la potabilidad del agua de los buques pesqueros de altura.

Art. 26.- PERSONAL EFECTIVO

Se considerará personal efectivo de la empresa a los beneficiarios del presente Convenio, que acrediten una antigüedad en la misma no menor de ciento veinte días (120) corridos desde el ingreso. Dejándose expresa constancia de que no se tendrán en cuenta períodos anteriores laborados en la Empresa. Los francos que el tripulante genere dentro de ese período no serán tenidos en cuenta a efectos de contabilizar los mencionados ciento veinte (120) días

Art. 27.- REGIMEN DE INDEMNIZACION POR DESPIDO

A los efectos de la indemnización por despido sin causa, se aplicará lo establecido en las disposiciones vigentes, no correspondiendo para el pago el valor del integrativo.

Art. 28.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO

Las partes se comprometen que ante la aparición de un conflicto colectivo a seguir el siguiente procedimiento previamente a la adopción de cualquier medida de acción directa.

1. Ante la aparición de un conflicto colectivo, cualquiera de las partes notificará a la otra por escrito de esa situación, la cuestión que se trate y la información que posea con relación a la misma.

2. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación, las partes se comprometen a reunir para hallar una solución concertada.

3. Si en el lapso de las 48 hs. posteriores a la primer reunión las partes no llegaran a una solución, de común acuerdo podrán continuar las negociaciones, o cualquiera de ellas podrá notificar a la Autoridad Administrativa para dar comienzo al procedimiento establecido en la ley de Conciliación Obligatoria de Conflictos de Trabajo.

Art. 29.- FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE

Cuando ocurra el fallecimiento de un tripulante durante la realización de un viaje, el armador y/o propietario agotará los recursos necesarios tendientes a que sus restos sean trasladados a puerto de embarco y/o de retorno habitual del buque y/o lugar de residencia de aquel, todo ello, condicionado a las reglamentaciones pertinentes, al deseo expreso del familiar más directo y a que el deceso no sea consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa.

En caso de siniestro y/o naufragio del buque y/o de hombre al agua, se agotarán todos los recursos tendientes a encontrar al o los desaparecidos, siempre que a juicio de quien ejerza el comando de la nave, ello no implique grave riesgo para la seguridad de la embarcación y/o de los sobrevivientes.

El armador y/o propietario del buque se hará cargo del gasto que demande el servicio fúnebre para el entierro del tripulante fallecido, en estas circunstancias.

Los derecho-habientes del tripulante fallecido, tendrán derecho al cobro de los importes de los haberes de aquel, directamente del armador y/o propietario, en el orden sucesorio y en la proporción establecida en el Código Civil, justificando el vínculo con las respectivas partidas a estos fines.

Art. 30.- CAMBIO DE ACTIVIDAD DEL BUQUE

En caso que los buques pesqueros de altura modificaran su actividad específica y modalidades operativas, a fin de establecer su adecuación a las normas de este convenio, las partes se reunirán en Comisión Paritaria o interpretación para estos fines.

Art. 31 .- PARADA DEL BUQUE POR DISPOSICION DE LA AUTORIDAD

En el supuesto que el buque deba permanecer inactivo por paradas biológicas, por decisión de la autoridad por un plazo de hasta treinta días, la empresa podrá optar por llevar el buque a otro puerto por ese lapso o dejarlo en puerto con la dotación de seguridad requerida por la PNA. En este supuesto el personal de puente afectado a la dotación de seguridad percibirá el salario básico por día embarcado.

Art. 32.- APORTES Y CONTRIBUCIONES

Se dará cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes, que rigen para el personal en relación de dependencia.

Art. 33.- CUOTA SOLIDARIA

La empresa signataria del presente convenio, procederá en carácter de agente de retención, según lo prevé la Ley 23.551, a descontar a todos los tripulantes de la dotación de puente, una cuota solidaria, del 2.7% , sobre el total de las remuneraciones que perciban los mismos, con destino a la cuenta de la organización sindical signataria del presente convenio. El presente aporte se efectuará por el plazo de dos (2) años. La empresa remitirá, dentro del término previsto por la ley, las planillas con la nómina del personal a quien se le efectuó la retención, conjuntamente con la copia de la boleta de depósito bancaria girado a la cuenta sindical respectiva. Quedan expresamente excluidos del presente aporte, el personal afiliado al Sindicato firmante.

Art. 34.- OBRA SOCIAL

La empresa efectuará a los tripulantes las retenciones que determine la Ley de Obras Sociales, su decreto reglamentario y demás disposiciones y resoluciones en vigencia, procediendo a efectuar los depósitos ante la AFIP.

Las comunicaciones y copias de las boletas de depósitos respectivas, y la nómina del personal al que se le ha efectuado dichos descuentos y contribuciones patronales, deberán ser remitidas a la sede de la obra social respectiva. Queda establecido que los depósitos deberán ser efectuados dentro del término, en la forma y condiciones que establece la ley.

Art. 35.- BUQUE EN REPARACIONES Y/O DIQUE DE CARENA

Encontrándose en reparaciones y/o dique de carena, el personal convocado para efectuar las reparaciones y/o control de las mismas, percibirá como mínimo y mensualmente en concepto de haberes, el sueldo en tierra vigente en ese momento.

El traslado de los tripulantes al lugar en donde se encuentre el buque, que se encontrara fuera del lugar de residencia habitual de los mismos, estará a cargo de la empresa, en la forma y condiciones establecidas en este Convenio para los traslados del personal.

La manutención diaria del tripulante estará a cargo de la empresa

El mismo tratamiento tendrá los gastos por habitación que realice el tripulante, debiendo contemplarse la razonable privacidad y decoro en el alojamiento.

Art. 36.- ZARPADA DEL BUQUE - HORARIO DE SALIDA

El personal amparado por el presente convenio, deberá presentarse en el horario comunicado por el Capitán para la zarpada del buque.

Si transcurridas tres horas y media, con una tolerancia de treinta minutos adicionales, a partir del momento en que se encuentra presente toda la tripulación a cubierta de la embarcación, la misma no zarpa por motivos no imputables a la tripulación, el personal de cubierta podrá retirarse, no pudiendo ser convocado nuevamente para zarpar si no ha mediado un período mínimo de doce horas desde el horario original de partida.

Se establece que entre la entrada y salida del buque en operaciones normales, no podrá mediar un lapso inferior a las veinticuatro horas.

Art. 37.- CONVENIOS ANTERIORES

A partir de la vigencia del presente convenio, las partes deberán adecuar en un plazo de treinta días sus tripulaciones y embarcaciones a las disposiciones del mismo, quedando desde la firma del presente convenio sin efecto todas las actas, disposiciones y acuerdos que se hayan celebrado con anterioridad, salvo en el caso expreso del mencionado en el art. 42.

No obstante el presente acuerdo se considerará un todo integral y por lo tanto cualquier comparación con pautas del convenio actual o futuro será preciso realizarlo como un todo invisible.

De todas formas ante supuesto de cambios en las convenciones generales de la actividad, las partes se comprometen a reunirse conforme el procedimiento del Art. 3 para analizar la continuidad del sistema por considerarlo más beneficioso en integridad.

Art. 38.- EXAMENES MEDICOS

La índole de esta actividad requiere que todos los empleados estén en buenas condiciones de salud. Antes de ser nombrados efectivos, los empleados deben someterse y pasar una revisión médica a cargo de la Empresa. Además y a su cargo, la empresa, hará un examen médico anual obligatorio y sin condición necesaria para desempeñarse en la misma.

Cláusulas específicas

Art. 39.- SUELDO BASICO

Mientras se encuentre bajo relación de dependencia, el tripulante percibirá el sueldo básico que se establece por este convenio, de acuerdo a su categoría o cargo a bordo.

Sueldo Básico a la orden

Capitán o Patrón de Pesca $ día 17,50
1er Oficial o 2do Patrón $ día 16,90

A partir del presente convenio se establece el siguiente sueldo básico por día embarcado.

1. Sueldo básico por día embarcado

Capitán $/día 26,60
2do Patrón $/día 25,20

Cuando el tripulante se encuentre realizando viajes de pesca, percibirá además del sueldo básico embarcado, el premio por incentivo de participación en la calidad del producto que se establece en el art. 40 del presente convenio.

Art. 40.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INCENTIVOS A APLICAR

El objetivo de producción empresario es la fabricación de alimentos de calidad, con base en la merluza. Por consiguiente el objetivo es promover la provisión a la planta de merluza en condiciones de alta calidad y buen tamaño.

1. Cantidad de pesca, medida en toneladas por día promedio, según anexo I.

2. Calidad del pescado atendiendo al tipo de producto final que se puede fabricar con la materia prima evaluada, dicha evaluación se realizará en la planta, según anexo II.

3. Tamaño.

Se considerará una escala de tamaños (4) que servirá para distribuir la carga entre los mismos, según anexo III.

La empresa capacitará adecuadamente al personal comprendido en el presente convenio para que pueda conocer perfectamente los parámetros de evaluación y las calidades adecuadas de la materia prima requeridas.

Anexo I

Tabla de toneladas por día

Todas / día	H&G Capitán	2do Patrón
0,62	26,40	8,49
1,24	30,35	9,75
1,86	34,88	11,21
2,48	40,09	12,89
3,11	46,08	14,81
3,73	52,96	17,03
4,35	60,88	19,57
4,97	70,02	22,51
5,59	80,51	25,88
6,21	92,60	29,77
6,83	185,20	59,53
7,45	277,80	89,30
8,07	369,47	118,77
8,70	480,31	154,40
9,32	600,39	193,00
9,94	720,47	231,60
10,56	842,95	270,97
11,18	960,96	308,91
11,80	1085,88	349,07
12,42	1183,61	380,48
13,04	1266,47	407,11
13,66	1355,12	435,61
14,29	1436,42	461,75
14,91	1522,61	489,45
15,53	1613,97	518,82
16,15	1694,67	544,76
16,77	1779,40	572,00
17,39	1868,37	600,60
18,01	1943,10	624,63
18,63	2020,83	649,61
19,25	2101,66	675,59
19,88	2164,71	695,86
20,50	2229,65	716,74
21,12	2296,54	738,24
21,74	2365,44	760,39
22,36	2436,40	783,20
22.98	2509,49	806,70
23,60	2584,78	830,90
24,22	2662,32	855,82
24,84	2751,07	884,35

Estos valores se actualizarán tomando el valor del dólar comprador, publicado por el BCRA, correspondiente al mes anterior de la liquidación.

Anexo II

Tabla de Calidad por tn de H&G MERLUZA

Calidad	Capitán	2do Patrón
Ptos	$/tn	$/tn
92	5,50	4,05
91	5,30	3,90
90	5,09	3,75
89	4,89	3,59
88	4,68	3,44
87	4,47	3,29
86	4,27	3,14
85	4,06	2,99
84	3,85	2,84
83	3,65	2,69
82	3,44	2,54
81	3,24	2,39
80	3,03	2,24
79	2,97	2,19

Estos valores se actualizarán tomando el valor del dólar comprador, publicado por el BCRA, correspondiente al mes anterior de la liquidación. Este concepto será abonado en su totalidad mediante Tickets alimentarios.

Anexo III

Tabla de tamaños (en pesos por tn de H&G MERLUZA)

Tamaños	Peso / Unidad	Capitán	2do Patrón
	Gr/ Unidad	$/tn	$/tn
L	550-9999	11,33	6,94
M	300-550	9,83	6,16
S	176-300	7,24	4,82
XS	0-176	7,03	4,40

Estos valores se actualizarán tomando el valor del dólar comprador, publicado por el BCRA, correspondiente al mes anterior de la liquidación.

ART. 41 - DECOMISO DE MERCADERIA Y PAGO DE LAS VARIEDADES

El decomiso del pescado en mal estado se hará en la planta de la Empresa y con intervención de un representante de la tripulación labrándose un acta que determine la cantidad y tipo que se decomisa y el motivo del mismo.

El representante de la tripulación en la evaluación de la calidad será elegido por la misma y recibirá la capacitación e información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a cargo de la Empresa.

Asimismo la retribución que perciba este inspector de evaluación de calidad, será convenida con la empresa y a su cargo.

Cuando el viaje tenga como especie objetivo la merluza, las especies acompañantes se liquidarán teniendo en cuenta los factores que a continuación se detallan:

Especie	Factor
Abadejo Chico	1,65
Abadejo Grande	3,25
Calamar Chico	0,5
Calamarete	10,05
Langostino	9
Lenguado	2,3
Mero	1,05
Otros	0,5
Salmón Chico	1,65
Salmón Grande	3,25
Huevas Grandes	4,21
Huevas Chicas	2,12
Calamar Grande	0 5

La cantidad de kilos de las especies acompañantes serán convertidas mediante la aplicación de estos factores a Mza. Cuyo valor es 1. Obtenidos los kilos totales de Captura se procederá al pago en función a los valores expresados en el anexo I.

En el supuesto que alguna de las especies fuese considerada para su pesca como objetivo principal, las partes convendrán los valores a asignarse.

Estos valores se actualizarán tomando el valor del dólar comprador, publicado por el BCRA, correspondiente al mes anterior de la liquidación.

El acuerdo se considerará un todo integral y por tanto cualquier comparación con pautas del convenio actual o futuro será preciso realizarlo como un todo indivisible. De todas formas ante el supuesto de cambios en las convenciones generales de la actividad, las partes se comprometen a reunirse conforme el procedimiento establecido en el presente acuerdo para analizar la continuidad del sistema por considerarlo más beneficioso en su integralidad, y superador de las condiciones laborales y salariales que estipula el convenio de actividad.

Los aumentos que evidencia el presente acuerdo respecto de los salarios vigentes con anterioridad a su vigencia, absorberán hasta su concurrencia, los futuros aumentos que eventualmente disponga el Estado por cualquier mecanismo.

A los 13 días del mes de Diciembre de 2005 se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada uno de los firmantes y dos ejemplares que se reservan para su presentación ante la autoridad Administrativa en el expediente de referencia.

Expediente Nº 1.091.549/04

BUENOS AIRES, 26 de setiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S. T. Nº 96/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 88/94 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 803/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 22/2006

Registro Nº 136/2006

Bs. As., 16/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.132.704/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 137/138 del Expediente Nº 1.132.704/05, obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD y en representación del sector empleador, la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que es oportuno indicar como antecedente al citado Acuerdo, aquellos realizados por las mismas partes con fecha 9 de septiembre de 2005, 6 de octubre de 2005, 9 de noviembre de 2005, 7 de diciembre de 2005, 19 de enero de 2006, y registrados bajo los Nros. 295/05, 372/05, 447/05, 59/06, 73/06, (ver fojas 1/2, 45/46, 59/60, 74/75 y 85/86 respectivamente).

Que en el Acuerdo, cuya homologación se ha peticionado, los agentes negociales acordaron pagar sumas no remunerativas a los trabajadores representados por las mentadas entidades gremiales.

Que se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriben, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas a sumas remunerativas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo dE conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD y la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 15 de febrero de 2006, obrante a fojas 137/138 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.132.704/05

Buenos Aires, 20 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 22/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 137/138 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 136/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Expte. Nº 1.132.704/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de dos mil seis, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina Stesky, el señor Sergio SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en su carácter de Miembro del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA y el señor Hugo VEGA, D.N.I. Nº 16.416.843 en carácter de miembro del Sindicato LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hace la Dra. María de las Mercedes CANOSA, Tº 66, Fº 361, CPACF, en su carácter de Letrada apoderada de la firma BELGRANO CARGAS S.A., carácter acreditado en las actuaciones respectivas. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la Secretaria de Transporte.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empleadora, dice: Que viene a formular un ofrecimiento que coge la coincidencia a que arribara el Sindicato LA FRATERNIDAD con la Secretaría de Transporte, consiste en el pago de una suma no remunerativa de pesos UN MIL. ($ 1.000) para cada trabajador representado por el mencionado Sindicato, pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos QUINIENTOS ($ 500), disponiéndose el pago de la primera de ellas el día 24 de febrero de 2006, quedando sujeta la efectiva percepción por parte de los beneficiarios a las tramitaciones bancarias de rigor y a la disponibilidad de los fondos para concretarlo, a medida que se formalice el ingreso de los fondos, en tanto que el pago de la segunda cuota, quedará dispuesto el día 28 de febrero de 2006, con iguales restricciones que la primera. Por último, expresa su voluntad de generar reuniones mensuales a efectos de considerar los pasos a seguir en el futuro respecto de la cuestión de autos. Que, respecto a la UNION FERROVIARIA, viene a formular un similar ofrecimiento, consistente en el pago de una suma no remunerativa de $ 600 (pesos SEISCIENTOS) para cada trabajador representado por el mencionado Sindicato, pagadera en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos TRESCIENTOS ($ 300), disponiéndose el pago de la primera de ellas el día 24 de febrero de 2006, quedando sujeta la efectiva percepción por parte de los beneficiarios a las tramitaciones bancarias de rigor, en tanto que el pago de la segunda cuota, quedará dispuesto el día 28 de febrero de 2006, con iguales restricciones que la primera. Asimismo, deja expresado que la disponibilidad del pago de las cuotas antes mencionadas queda sujeto al cumplimiento de los demás aspectos convenidos con las Autoridades competentes del Estado Nacional. Asimismo, asume el compromiso de liquidar el monto acordado en un solo pago de disponerse de los fondos con anterioridad al vencimiento de los plazos indicados. Por último, expresa su voluntad de generar reuniones mensuales a efectos de considerar los pasos a seguir en el futuro respecto de la cuestión de autos. Los pagos ofrecidos serán a cuenta de los salarios una vez se acuerde su ajuste definitivo.

En uso de la palabra las representaciones gremiales expresan: Que prestan su conformidad al ofrecimiento formulado por el sector empleador, formulando las reservas del caso para el supuesto de incumplimiento de lo acordado.

Concedida que le fue la palabra a ambas partes de común acuerdo, manifiestan: Que acompañan en este acto el acuerdo arribado entre las partes el cual ratifican en su totalidad y solicitan la elevación del presente acuerdo a la Superioridad, para su pronta homologación, todo esto en razón de tratarse de actualizaciones salariales las cuales para hacerse efectivas y que con esto resulten beneficiados sus verdaderos titulares, es necesario que esta Autoridad de Aplicación se expida a la brevedad.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 10 de marzo de 2006 a las 11,00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. Dr. RICARDO D' OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales Direc. Nac. Relaciones del Trabajo MTE. Y SS.

UNION FERROVIARIA LA FRATERNIDAD BELGRANO CARGAS S.A.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 23/2006

Registro Nº 148/2006

Bs. As., 22/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.128.561/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39/41 del Expediente Nº 1.128.561/05, obra el Acuerdo suscripta en el marco de un conflicto colectivo entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que por el mentado acuerdo es celebrado en el marco de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 628/04 "E", el que fuera homologado bajo el Nº 710/05 "E", suscripto entre las mismas partes.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto en el marco de un conflicto colectivo entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 39/41 del Expediente Nº 1.128.561/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con fecha de vigencia al 1 de junio de 2006, en general, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 1.110.06) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 3.330.18), respectivamente; en zona desfavorable en la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.332.07) y en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.996.21), respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.E.T. y S.S.

Expediente Nº 1.128.561/05

Buenos Aires, 27 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 23/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

Entre los Señores: José Pedraza, Adolfo Arguello, Juan Carlos Fernández, Néstor Raul Pais y José Gutierrez, representantes del Sindicato Nacional de la Unión Ferroviaria, más los Sres. Hugo Daniel Ferrara y Oscar José Planchón en su carácter de Delegados del personal, por una parte y los Señores Carlos Bernasconi y Rubén Carboni por Ferrosur Roca S.A, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las negociaciones llevadas a cabo en el ámbito del Ministerio de Trabajo, y ante la posibilidad de conflictos, las partes han resuelto poner fin al aludido diferendo, conviniendo introducir diversas modificaciones al convenio colectivo de trabajo de empresa que han presentado y ratificado en el expediente 1.128.561/5. En consecuencia, y con efectividad al 1 de noviembre de 2005, las partes.

ACUERDAN:

1) SUELDO: Incrementar en 21.62% (veintiuno coma sesenta y dos por ciento) los básicos de todas las categorías vigentes, las que a partir del 1º de noviembre de 2005, quedarán en los siguientes valores:

Oficial Electromecánico "E"	$ 1.350,00
Capataz Cuadrilla "E"	$ 1.305,00
Oficial Mecánico Electricista "D"	$ 1.214.00
Coordinador de Tráfico "A"	$ 1.209.00
Operador Mecánicos de Equipos "D"	$ 1.196.00
Chequeador Cambista "D"	$ 1.158.00
Oficial de Taller "C"	$ 1.114.00
Oficial Cuadrilla Fija "C"	$ 1.114.00
Operador de Tráfico "C"	$ 1.084.00
Operario Cuadrilla Fija "B"	$ 1.047.00
Ayudante de Tráfico "B"	$ 1.040.00
Peón Taller "A"	$ 966.00
Medio Oficial de Taller "B"	$ 1.037,00
Peón Gral. "A" de Transporte	$ 966,00
Peón General "A" Infraest.	$ 966,00
Auxiliar Administrativo "B"	$ 1.015,00
Auxiliar admin. de Primera "A"	$ 1.090,00

2) VALES ALIMENTARIOS: Incrementar en 50,00% (cincuenta por ciento) la suma los vales alimentarios establecidos en el punto 1.5.7 del convenio vigente, llevándolo a la suma de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta).

Este beneficio social se mantendrá mientras esté vigente el régimen actual del art. 103 bis de la LCT.

3) INCORPORACION AL SUELDO: El importe de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta), correspondiente a los vales alimentarios dispuesto en el apartado anterior, será incorporada a los sueldos de los trabajadores alcanzados por el presente, con efectividad al 1 de setiembre de 2006.

Se deja expresa constancia que la incorporación al sueldo de la suma de $ 150,00 (pesos ciento cincuenta) mencionada en el párrafo anterior, absorbe, sustituye y reemplaza definitivamente al beneficio de vales alimentarios que por la suma de pesos 150 (pesos ciento cincuenta) venían percibiendo los trabajadores.

4) BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Incrementar la bonificación por antigüedad establecida en el último párrafo del art. 41º del CCT de empresa vigente, en 100,00 (cien por cien), llevándola a la suma de $ 5,00 (pesos cinco), por año de antigüedad.

5) VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA: Incrementar el viático por pernoctada a que hace mención la "Planilla de Viáticos y Adicionales" del convenio colectivo de trabajo de empresa a la suma de pesos 66 (pesos sesenta y seis)

6) VIATICO PROPORCIONAL DE PERNOCTADA Establecido en el punto 1.5.2 del convenio colectivo de trabajo de empresa, se elevará el valor proporcional a $ 2,75 (DOS CON SETENTA Y CINCO.), por hora. Sin embargo, cuando la Empresa provea al personal vagón vivienda equipado o viviendas para pernoctar este valor proporcional se reducirá a $1.55 (UNO CON CINCUENTA Y CINCO CTVOS.) por hora.

7) VIATICO DE MERIENDA PARA EL PERSONAL DE TRAFICO, ADMINISTRATIVO, MATERIAL RODANTE Y CUADRILLA FIRME DE VIAS Y OBRAS: Incrementar el viático de merienda para el

personal de tráfico, administrativo, material rodante y cuadrilla firme de vías y obras a que hace mención la "Planilla de Viáticos y Adicionales" del convenio colectivo de trabajo de empresa a la suma de pesos $ 22.00 (pesos veintidós).

8) SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS: Aumentar la bonificación a que hace mención el punto 1.3 del anexo A, a la suma de $ 22,00 (pesos veintidós).

9) VIATICO DIARIO POR "DIETA CALORICA": Incrementar el viático diario por "Dieta Calórica" a que hace mención el punto 1.5.4 del convenio colectivo de trabajo de empresa a la suma de $ 4,00 (PESOS CUATRO).

10) VIGENCIA, CONDICIONES DE TRABAJO Y ECONOMICAS: Las partes establecen que, las condiciones generales de trabajo establecidas en el convenio colectivo referido en la presente Acta Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de Octubre de 2007, las que serán revisadas por las partes dentro de los próximos 90 (noventa) días. Por su parte, las condiciones económicas de ese mismo convenio, con las modificaciones acordadas en ésta, regirán hasta el 31 de octubre de 2006.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto, uno para cada parte y los tres restante para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose los signatarios a su ratificación ante la autoridad administrativa para obtener su más pronta homologación, en Buenos Aires a los 15 días del mes de Noviembre del 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 121/2006

Reg. Nº 645/2006

Bs. As., 22/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.166.520/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 17/20 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que al respecto es dable destacar que, con relación al listado de personal referido en el Anexo del mentado acta acuerdo, agregado a fojas 21 de autos, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.166.520/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.166.520/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.166.520/06

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.s. R.L. Nº 121/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 645/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de Septiembre de 2006 y en el marco de las tratativas que se llevan a cabo bajo EXPTE. M.T. 1.166.520/06, bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se reúnen por una parte los Sres. José A. Pedraza, Mario M. Rodríguez, Pedro Suárez y Jorge Passucci en representación del Secretariado Nacional de la Unión Ferroviaria, asistido por sus asesores José O. Gutiérrez y Carlos A. Carrasco por una parte, y por la otra lo hace el Ing. Marcelo Calderón y el Lic. Roberto Gagliardi en representación de la firma Trenes de Buenos Aires S.A. a fin de definir los términos del acuerdo alcanzado en el marco de las inquietudes e iniciativas efectuadas por la Unión Ferroviaria el 4 de Mayo de 2006, respecto de incorporar al plexo normativo del C.C.T. 723/05 "E", una serie de categorías y funciones que en la actualidad se llevan a cabo en el Area de Control Centralizado:

Luego de un exhaustivo y pormenorizado análisis de la situación y sus implicancias, la partes ACUERDAN:

1) Se incorpora al Anexo A del C.C.T. 723/05 "E", formando parte de la estructura vigente para el personal convencionado en la Unión Ferroviaria, los Grupos A; B; y C (entendiéndose como tales a los puestos de Operador Control A, Operador Control B y Operador Control C 1 y C 2 correspondientes al Area Control Centralizado) a partir de los roles y actividades involucradas y que determinan la conveniencia organizacional derivada de tal incorporación. Estas nuevas posiciones se ubicarán en niveles independientes de la estructura actual vigente para las categorías 1 a 7 del esquema vigente de aplicación.

Los grupos que se incorporan por este Acuerdo y referidos en el punto anterior exhibirán los siguientes valores salariales básicos:

Grupo A: PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 1.961)

Grupo B: PESOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE ($ 2.047)

Grupo C 1: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 2.370)

Grupo C 2 PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE ($2.520)

2) Asignación de Categorías Laborales

Se deja establecido que la misma queda sujeta a la habilidad que la Empresa le reconozca al empleado al momento de la asignación de categoría en cuanto a la cantidad de mesas que sepa operar. Esto teniendo en cuenta que todas las mesas revisten igual importancia, siendo determinante a estos fines la habilidad para operarlas y la cantidad de mesas que el empleado sepa operar.

Grupo A: (Operador Control A)

Corresponde al personal con conocimientos, habilidades y competencias para desempeñarse en:

- Mesa de control de Personal y Emergencias o

- hasta dos (2) Mesas de Control de Trenes.

Grupo B: (Operador Control B)

Corresponde al personal con conocimientos, habilidades y competencias para desempeñarse en:

- Mesa de control de Personal y Emergencias y una (1) Mesa de Control de Trenes o

- hasta tres (3) Mesas de Control de Trenes.

Grupo C 1 y C 2: (Operador Control C 1 y C 2)

Corresponde al personal con conocimientos, habilidades y competencias para desempeñarse en:

Por lo menos cuatro (4) Mesas de Control (Trenes o Personal y Emergencias)

A los efectos de respetar la antigüedad y experiencia de los operadores y en consecuencia a la lógica adecuación salarial, se establecen para esta categoría los niveles consignados precedentemente y a quienes accedieran sin reunir las condiciones establecidas en el presente grupo, obtendrán los conocimientos y serán capacitados por la Empresa en un término razonable de tiempo.

3) La descripción de funciones de los Grupos que se incorporan al esquema general previsto en el referido Anexo A, comprende la operación de las siguientes mesas:

1. Mesas de Emergencias y Personal-Función Emergencias (un operador 24 hs de todos los días de la semana)

El operador de control que ocupe esta mesa deberá cumplir las siguientes funciones:

• RECIBIR, CONCENTRAR y ADMINISTRAR toda la información entrante respecto a anuncios o comunicaciones de cualquier tipo de accidente, incidente, inconveniente con el personal, el material rodante o la infraestructura, solicitud de auxilio o asistencia de todo tipo, o emergencia que pudiera presentarse en todo el ámbito geográfico cubierto por la red de Trenes de Buenos Aires S.A.

• PROPORCIONAR (de la forma más rápida y clara posible, empleando el medio de comunicación más apropiado para cada caso entre todos los que tiene a su disposición) la información recibida a

todos los sectores directamente relacionados con el tipo de novedad recibida. La recepción, administración y emisión podrá hacerse utilizando los medios tradicionales o aquellos que la evolución tecnológica e informática ofrezca en el presente y en el futuro.

• EMITIR todos los avisos e informes sobre la evolución y resultado de cada una de las novedades que se van presentando en el servicio de trenes, para mantener con información actualizada a todos los sectores relacionados con la operación de los trenes y comercial respecto a la forma en que se va resolviendo cada caso de afectación del servicio o emergencia.

• SELECCIONAR y CONVOCAR a todos los servicios internos de la Empresa y externos (Policía, Seguridad, Bomberos, Asistencia Médica, Defensa Civil, Judiciales) cuya intervención es necesaria para colaborar en la resolución de cada caso de accidente, incidente, emergencia o novedad.

• MANTENER con información actualizada y confiable los canales institucionales y de comunicación con los clientes establecidos por la Empresa (página web, Centros de Atención al Pasajero, boleterías de estaciones intermedias, personal de Seguridad y Asistentes Operativos en funciones de Control de Evasión en estaciones).

• ESTABLECER y MANTENER el contacto oficial de Trenes de Buenos Aires S.A. con los medios externos de información pública sobre servicio de trenes (consultas telefónicas, o de correo electrónico, recibidas de medios de prensa escrita, radial o televisiva; Policía Federal, Gendarmería Nacional o cualquier otro servicio público o privado de información).

2. Mesas de Emergencia y Personal-Función Personal (un operador 24 hs de todos los días de la semana)

El operador de control que ocupe esta mesa deberá cumplir las siguientes funciones:

• PROGRAMAR, COORDINAR y DISPONER la disponibilidad del personal de trenes (conducción y guardatrenes) de las distintas Bases operativas, para asegurar la completa y permanente cobertura de los puestos de trabajo que permitan ejecutar la programación de los servicios comprometidos por la Empresa sin alteraciones por faltas de personal. La programación, control y registro podrá hacerse utilizando los medios tradicionales o aquellos que la evolución tecnológica e informática ofrezca en el presente y en el futuro.

• PROGRAMAR, COORDINAR y EJECUTAR las acciones necesarias para corregir las necesidades de personal de trenes que se originen como consecuencia de las alteraciones (respecto al Itinerario de Trenes) en la circulación de los trenes.

• ASISTIR al Operador de Control Trenes durante la ejecución de las acciones y medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio de trenes luego de una interrupción o alteración al Programa de Servicios.

• PROGRAMAR y COORDINAR el cronograma y la convocatoria del personal de trenes a los programas anuales de licencias y revisiones médicas periódicas. PROGRAMAR y COMUNICAR los reemplazos de personal para asegurar la cobertura de los puestos de trabajo durante el desarrollo de los programas anuales antes mencionados.

• PROGRAMAR, COORDINAR y COMUNICAR, en conjunto con las respectivas Bases Operativas, las modificaciones regulares a los programas de cobertura de puestos de trabajo del personal de trenes (“Elección de Diagramas”).

3. Mesas de Control Trenes

El Puesto de Control Trenes Centralizado opera con una estructura formada por cuatro puestos de control de circulación de los trenes, identificados como:

1. MESA ELECTRICO SARMIENTO.

2. MESA ELECTRICO MITRE.

3. MESA DIESEL SARMIENTO.

4. MESA DIESEL MITRE.

Cada uno de estos puestos de control de la circulación está cubierto de manera continua (un operador 24 hs de todos los días de la semana).

El operador de control que ocupe estas mesas deberá cumplir las siguientes funciones:

• EJECUTAR, CONTROLAR y REGISTRAR el Programa de Servicios Ferroviarios (Itinerario de Trenes) del sector operativo de la red de Trenes de Buenos Aires S.A. a su cargo, para asegurar que la circulación de los trenes se ajuste lo más estricta y fielmente posible a la programación de los servicios comprometidos por la Empresa. El control y registro de la circulación podrá hacerse utilizando los medios tradicionales o aquellos que la evolución tecnológica e informática ofrezca en el presente y en el futuro.

• PLANIFICAR, COMANDAR y EJECUTAR las acciones necesarias para corregir las desviaciones (respecto al Itinerario de Trenes) que se presentan en la circulación de los trenes como consecuencia de las múltiples causas (propias de la Empresa o externas a ella) que pueden alterar la marcha normal de los trenes (inconvenientes con el personal operativo, fallas del material rodante o de los dispositivos o instalaciones de la infraestructura, causas ajenas a la Empresa u otras diversas).

• PERCIBIR e IDENTIFICAR los factores de alteración del servicio que puedan presentarse en el futuro inmediato, y ANTICIPAR las acciones y medidas a su alcance para eliminar o reducir a su mínima expresión las posibles afectaciones que esos factores puedan provocar en el servicio de trenes.

• ANALIZAR y RECOMENDAR las potenciales modificaciones o correcciones al Itinerario de Trenes de la Empresa, para evitar conflictos sistemáticos en la circulación de los trenes, reducir o eliminar demoras y asegurar la prestación eficiente y segura de los servicios de trenes.

3) Para futuros aspirantes el nivel básico de educación necesaria para revestir la categoría de operador control (A, B, C1 ó C2, indistintamente) será secundario completo.

4) Se deja establecido que en adición a los salarios básicos definidos por este Acuerdo y para cada Grupo en el punto 1, los trabajadores comprendidos en los mismos accederán de pleno derecho sobre adicionales por antigüedad, viáticos, vales alimentarios, premio por productividad y demás beneficios complementarios que fija el C.C.T. 723/05 “E” para los trabajadores representados convencionalmente por la Unión Ferroviaria.

5) Lo acordado precedentemente de modo alguno afectará la funcionalidad operativa de cada sector y cualquier duda o diferencia que surja respecto de la instrumentación de los puntos insertos en el presente serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

6) El presente Acuerdo cobra vigencia a todos sus efectos a partir del 01/10/2006, sin perjuicio de solicitar ambas partes la HOMOLOGACION del mismo en los términos de la Ley 14.250.

7) En prueba de lo aquí acordado se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor, los que son elevados a homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el marco de la negociación que resume el mencionado Expte. M. T. 1.166.520/06.

REPRESENTACION GREMIAL REPRESENTACION EMPRESARIA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 20/2006

Registro Nº 129/2006

Bs. As., 14/3/2006

VISTO el Expediente Nº 9030/95 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), 23.929, 24.447 y 24.938 y el Decreto Nº 1007 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la negociación de nivel general de los docentes de las Universidades Nacionales.

Que con fechas 16 de marzo de 2004 y 27 de mayo de 2004, a fojas 1245/1246 y 1247/1249 del Expediente citado en el Visto, el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.) y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS suscribieron sendos acuerdos tendientes a la instrumentación de la estructura salarial y la capacitación de los docentes de las Universidades Nacionales.

Que las representaciones invocadas por las partes celebrantes han sido fehacientemente acreditadas, habiéndose integrado la Comisión Negociadora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto 1007/95.

Que a los efectos de la instrumentación de los convenios referidos se remitieron los actuados a fin de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictase el acto administrativo pertinente, previa intervención del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que a su vez la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público se expidió a través del Dictamen de fecha 3 de febrero de 2006 que luce a fojas 1364/1365, señalando que “....los acuerdos mencionados no resultan materia de análisis de esta Comisión... “toda vez que el principio normativo que faculta a las Universidades Nacionales para fijar su régimen salarial y para asumir la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuesta por las Leyes Nros 23.969 y 24.185, fue incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que con respecto a la cuota de solidaridad pactada entre las partes, corresponde que esta Cartera de Estado se expida sobre las modalidades de su aplicación, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 23.551, sus modificatorias y complementarias.

Que a fojas 1366 de autos la Dirección General de Despacho y Decretos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, procedió a devolver los presentes actuados a esta Cartera de Estado conforme dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales obrantes a fojas 1367/1370 de autos.

Que corresponde señalar que entre las Consideraciones del referido Dictamen esa Dirección destaca que “... los acuerdos fueron firmados y tuvieron principio de ejecución durante el transcurso del año 2004 ....” en tanto que respecto de la normativa aplicable menciona que “...el artículo 11 de la Ley Nº 23.929 dispone que los acuerdos deberán ser remitidos para su instrumentación al Poder Ejecutivo ...., para el dictado del acto administrativo correspondiente dentro de los 20 días hábiles a contar desde su suscripción. ..”.

Que “...a su vez, el artículo 12 del mismo texto legal y como complemento de aquél, establece que” Instrumentado el acuerdo, o vencido el plazo señalado en el artículo 11 —20 días hábiles a contar desde la fecha de su suscripción— sin que medie acto expreso, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y publicación dentro de los cinco (5) días de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir del día siguiente al de su publicación, o en su defecto vencido el plazo fijado para ésta, y se aplicará a todo el personal comprendido. Que las prescripciones del artículo 10 del Decreto Nº 1007/95 -Negociación Colectiva en las Universidades Nacionales. Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Nivel General y Particular, explícitamente indica “...El acto administrativo de instrumentación de los convenios será dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 23.929...”.

Que del juego armónico de la normativa citada concluye el citado organismo que “...Dado que por la medida en estudio se propone homologar los acuerdos celebrados entre el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL y el Sector que representa al personal docente de las Universidades Nacionales celebrados en el año 2004, en virtud de la normativa citada la medida resultaría innecesaria....”, toda vez que, como ya se expidiera en situaciones similares, el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley Nº 23.929, se encuentra holgadamente cumplido.

Que en consecuencia de lo expuesto, conforme las prescripciones del artículo 12 de la ley Nº 23.929, corresponde, atento haber transcurrido los plazos legales, proceder a la registración y publicación de los acuerdos arribados por los negociadores en el presente expediente.

Que tales actas acuerdo rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surge de lo dispuesto por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 226/02 y Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase al registro de los acuerdos suscriptos por el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.) y la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS, que rigen formalmente por imperio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 23.929, obrantes a fojas 1245/1246 y 1247/1249 del expediente Nº 9030/95.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 1245/1246 y 1247/1249 del expediente Nº 9030/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Publíquense por este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los Acuerdos y la presente Disposición conforme artículo 12 de la Ley Nº 23.929.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 9030/95

Buenos Aires, 17 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT Nº 20/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1245/1246 y 1247/1249 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 129/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2004, se reúnen la Dra. Anahí Fernández, en representación de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), y el Dr. Alberto Dibbern, en representación del Consejo Interuniversitario Nacional con el objeto de acordar lo que sigue.

1.- Habiéndose recuperado en la Ley de Presupuesto para la Administración Central año 2004 (Nº 25.827) la asignación para el Programa de Reforma y Reestructuración Laboral creado por la Ley 24.938, sus fondos se destinarán a implementar los acuerdos arribados oportunamente que quedaran pendientes, en particular lo referido a la estructura salarial (primer párrafo del inciso VI del anexo del decreto 1470/98), y a la capacitación (inciso II del mismo anexo).

2.- Para esto, se acuerda, a partir del 1º de marzo de 2004, en forma prioritaria:

a.- hacer bonificables las sumas que actualmente se abonan sólo como remunerativas en virtud de los adicionales establecidos por el decreto Nº 1470/98.

b.- hacer bonificables las sumas que actualmente se abonan de acuerdo a lo establecido en el Dto. Nº 1610/93, o de acuerdo al equivalente que se fije en paritarias particulares.

3.- Se acuerda, a partir del 1º de marzo del 2004, abonar un adicional remunerativo y no bonificable de Cincuenta pesos ($ 50.-) netos mensuales por docente con dedicación exclusiva. Este adicional contemplará las modalidades que rija en cada Universidad al respecto, en el seno de la comisión negociadora de nivel particular.

4.- El presente acuerdo será financiado utilizando Treinta millones de pesos ($ 30.000.000.-) del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral asignados por el art. 86º de la Ley 25.827, y hasta Treinta y nueve millones de pesos ($ 39.000.000.-) de los fondos a distribuir aprobados en la misma Ley. Las partes acuerdan hacer las gestiones necesarias para garantizar el financiamiento de estos acuerdos para todo el año 2005 y sucesivos, que estiman en Setenta y cinco millones de pesos ($ 75.000.000.-) anuales.

5.- Para hacer operativo este acuerdo, se utilizará el mismo criterio de distribución actualmente en práctica para las plantas docentes.

6.- Si de los recursos que se destinen a este acuerdo se produjeran excedentes en el transcurso del año por vacantes no cubiertas, serán destinados a programas de capacitación gratuitos para los docentes, de acuerdo a lo previsto en el Inc. II del Anexo Dto. Nº 1470/98 lo que se implementará mediante acuerdos paritarios particulares.

7.- Tratándose el presente de un acuerdo paritario corresponde sea presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación (arts. 10º y ss del Dto. Nº 1007/95), comprometiéndose las partes a ratificarlo ante esa autoridad, y disponer el pago de la cuota de solidaridad del 2% de las sumas objeto de distribución del presente, a favor de los gremios que participan del acuerdo, en la proporción que a cada uno le corresponda. Dicho aporte se efectúa con destino exclusivo a acciones de perfeccionamiento y capacitación gremial y de carácter asistencial y cultural de los trabajadores docentes universitarios, siendo su administración llevada en forma separada y en cuenta especial de conformidad a lo previsto en la legislación vigente.

8.- A partir del año 2005, los montos remanentes del Programa y que corresponden a lo que hoy se abona como cuota de solidaridad, serán distribuidos en las mismas proporciones en que se hace con el resto de los fondos dispuestos por este acuerdo, siendo destinados específicamente a capacitación docente, conforme lo acordado en el Inc. II del Anexo dec. 1470/98.

Presente el Secretario de Políticas Universitarias, Dr. Juan Carlos Pugliese, manifiesta su compromiso de gestionar la incorporación en el presupuesto 2005 de los fondos necesarios para la anualización de los montos aquí acordados. Asimismo manifiesta que la ejecución de este acuerdo queda supeditada a que el Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones del art. 13º y la facultad conferida por el propio art. 86º de la Ley 25.827, disponga el incremento en Cincuenta y cinco millones de pesos ($ 55.000.000.-) del crédito de la jurisdicción 70 - M.E.C.yT., para ser destinado al Programa de Reforma y Reestructuración Laboral del personal docente y no docente de las UUNN.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad

CONADU CIN MECYT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 de mayo de 2004, se reúnen el Dr. Pedro Sanllorenti, en representación de la Federación Nacional de Docentes Universitarios (CONADU), el Ing. Héctor Aníbal Billoni, en representación del Consejo Interuniversitario Nacional, y teniendo en cuenta:

1. Que la docencia es la función sustantiva de toda institución educativa y la calidad de las plantas docentes determina, en gran medida, la calidad de los establecimientos.

2. Que la búsqueda de la excelencia académica es uno de los lineamientos que guían el profundo proceso de cambio que se está desarrollando en el sistema universitario, de cara a la satisfacción de la demanda social por una mayor calidad en el servicio educativo.

3. Que en este sentido, las Universidades Nacionales, y la CONADU en el marco del Programa de Reforma y Reestructuración Laboral han efectuado importantes avances en materia de jerarquización de la labor del personal docente, avanzando en Acuerdos Paritarios Generales para la Bonificación de los decretos 1470/98 y 1610/93.

4. Que el Presidente de la Nación Argentina, Dr. Néstor Kirchner el día 19 de mayo de 2004 anunció la creación del Programa de Estímulo a la Excelencia y Dedicación Docente Universitaria.

5. Que es necesario contar con la información necesaria de las remuneraciones de todos los docentes, para que en un marco de equidad se avance en garantizar un piso de remuneración docente, respetando las particularidades de cada universidad.

Acuerdan:

1. Otórgar a partir del 1º de julio de 2004 al personal docente de las Universidades Nacionales una asignación estímulo, complementaria no permanente, con carácter de adicional no remunerativo y no bonificable, teniendo en cuenta las particularidades de cada universidad, y de acuerdo al detalle obrante en el Anexo.

2. El adicional se abonará a aquellos agentes cuya remuneración normal y permanente, excluido los adicionales por antigüedad y por zona, no exceda los montos indicados en el Anexo, y hasta la concurrencia con ellos. Se deberán considerar para el cálculo de la remuneración normal y permanente los montos que actualmente percibe en tal carácter dicho personal, incluyendo los asignados bajo la modalidad de sumas no remunerativas, becas, tickets y cualquier otro concepto adicional.

3. Las Universidades Nacionales deberán suministrar antes del 4 de junio la información necesaria para la implementación de los presentes acuerdos al Ministerio de Educación, debiendo remitir éste copia a la Comisión Negociadora del Nivel General del sector docente.

4. El presente acuerdo será financiado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con los montos que el Poder Ejecutivo Nacional destine a estos efectos.

5. La Comisión Negociadora del Nivel General para el sector docente será la responsable de monitorear el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

6. Continuar trabajando en pos de que estas mejoras sean incorporadas a los salarios de manera remunerativa y bonificable, como así también continuar con la aspiración de alcanzar un incremento salarial para los docentes universitarios del orden del 40% tomado como referencia enero de 2004.

7. Establecer un marco de diálogo permanente como mecanismo de solución de conflictos y en este marco discutir las eventuales medidas de fuerza garantizando el normal funcionamiento de las Universidades Nacionales.

8. Reconocer el esfuerzo que está realizando el Poder Ejecutivo Nacional en pos del mejoramiento de los ingresos del personal universitario como así también del funcionamiento de las Universidades Nacionales.

Presente el Secretario de Políticas Universitarias, Dr. Juan Carlos Pugliese, manifiesta que la ejecución de este acuerdo queda supeditada al incremento de las partidas presupuestaria que el poder ejecutivo nacional anunció a estos efectos.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad

Consejo Interuniversitario Nacional — CONADU — Secretaría de Políticas Universitarias

Anexo Acta Acuerdo

Cargo	Estímulo Máximo NR y NB	Salario Inicial Referencial Máximo con Adicional
PROFESOR TITULAR DEDIC. EXC.	300	1 .402
PROFESOR ASOC. DEDIC. EXC.	247	1.288
PROFESOR ADJ. DEDIC. EXC.	170	1.080
JEFE DE TRAB. FRAC. DEDIC. EXC.	160	965
AYUDANTE DE 1ra. DEDIC. EXC.	150	879
PROFESOR TITULAR DEDIC. SEMIEXC.	75	563
PROFESOR ASOC. DEDIC. SEMIEXC.	75	530
PROFESOR ADJ. DEDIC. SEMIEXC.	75	442
JEFE DE TRAB. PRAC. DEDIC. SEMIEXC.	75	385
AYUDANTE DE 1ra. DEDIC. SEMIEXC.	75	350
PROFESOR TITULAR DEDIC. SIMPLE	45	242
PROFESOR ASOC. DEDIC. SIMPLE	38	222
PROFESOR ADJ. DEDIC. SIMPLE	37,5	192
JEFE DE TRAB. PRAC. DEDIC. SIMPLE	37,5	169
AYUDANTE DE 1ra. DEDIC. SIMPLE	37,5	153
AYUDANTE DE 2da. DEDIC. SIMPLE	37,5	136

PREUNIVERSITARIOS	
DOCENTE NIVEL MEDIO 15 hs. (*)	75
DOCENTE NIVEL SUPERIOR 12 hs. (*)	75
MAESTRO	75
AUTORIDADES	75
AUXILIARES	75
AYUDANTES	75

(*) El Estímulo Máximo Preuniversitario resultará proporcional a la dedicación horaria

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 34/2006

Registro Nº 183/2006

Bs. As., 7/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.118.865/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo Resolución Ss.R.L. Nº 101/05 (fojas 254/56) se homologó el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y P.E.), la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES (C.E.C.H.A.), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) y las empresas PETROBRAS ENERGIA S.A., EG3 RED S.A., DEHEZA S.A. y ESSO PETROLERA ARGENTINA S. R. L., mediante el cual se modificaron las escalas salariales contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello se celebra una audiencia, según acta de fojas 274/275, ante un diferendo por la aplicación de dichas escalas salariales, toda vez que el sector gremial manifiesta que se pactó una escala salarial para todo el país, mientras que la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES (C.E.C.H.A.) considera a fojas 276/277 que al no derogar los artículos del convenio colectivo, salvo hacerse una corrección de valores en la escala salarial, continúa vigente lo pactado en el sentido de una diferenciación de escala entre Buenos Aires y el interior del país.

Que en este estado cabe señalar que haciendo una lectura del acuerdo homologado (fojas 245/247) no se advierte una diferenciación por zonas, sino que se detalla simplemente una escala salarial, aplicando sólo un porcentaje respecto al rubro antigüedad.

Que por otra parte, C.E.C.H.A. a fojas 248 de autos, ratificó el acuerdo citado y manifestó que "acepta modificar las escalas salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03...".

Que la Asesoría Legal tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente disposición, surge de lo dispuesto por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 226/02 y Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 22/02.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase que el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.S.G.R.A.), el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.Y P.E.), la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES (C.E.C.H.A.), la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.C.R.A.) y las empresas PETROBRAS ENERGIA S.A., EG3 RED S.A., DEHEZA S.A. y ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L., mediante el cual se modificaron las escalas salariales contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, el que fuera suscripto por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía colectiva, dentro de las modalidades y condiciones pactadas por las mismas, no implica una diferenciación por zona, sino la utilización de la única escala salarial fijada en el texto de acuerdo, obrante a fojas 245/248 del Expediente Nº 1.118.865/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre lo resuelto precedentemente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.118.865/05

Buenos Aires, 12 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Disposición DNRT Nº 34/06, se ha tomado razón de la aclaración realizada sobre la Resolución SSRL Nº 101/05, quedando registrado con el número 183/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.